



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“ASOCIACIÓN ENTRE LA COMPENSACIÓN DEL DEBER
ALIMENTARIO Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL Y JURÍDICA PARA
LOS SENTENCIADOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
EN ICA, 2021”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión Pública

PRESENTADO POR:

Edwing Rojer Santiago Basaldua
Gaby Feliciano Huaman Lagos

**TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO
DE ABOGADO (A)**

ASESOR

Dr. José Jorge Campos Martínez

ICA-PERU, 2021

DEDICATORIA

Se dedica la presente Tesis a nuestros padres, por el apoyo incondicional a lo largo de nuestra vida, a Dios por iluminar y guiarnos por el buen camino, y a cada uno de los docentes por compartir sus conocimientos para hacer de nosotros mejores profesionales.

RESUMEN

Nuestra investigación se basa en el estudio de dos variables significativas como es la compensación del deber alimentario y su implicancia social y jurídica en el progenitor que está purgando una condena por el incumplimiento de la deuda alimentaria, en Ica, periodo 2021. El estudio corresponde a una investigación descriptiva básica, el diseño que usado es el *expost-facto*. Se utilizó una muestra de 62 personas profesionales del cercado de Ica. Siendo nuestra investigación de enfoque cuantitativo, utilizamos la encuesta. Se aplicaron 2 cuestionarios conformados por 8 preguntas cada uno. Los resultados se evidenciaron en el capítulo de resultados. La contrastación de hipótesis mediante la prueba estadística pertinente evidenció que existe correspondencia entre la compensación del deber alimentario y las implicancias sociales y jurídicas para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, durante el período 2021.

PALABRAS CLAVES

Compensación del deber alimentario, implicancia social, implicancia jurídica, Incumplimiento de la deuda alimentaria.

ABSTRACT

Our research is based on the study of two significant variables such as the compensation of the food duty and its social and legal implication in the parent who is serving a sentence for non-compliance with the food debt, in Ica, period 2021. The study corresponds to a basic descriptive research, the design used is the ex post-facto. A sample of 62 professional people from the Ica fence was used. As our research has a quantitative approach, we used the survey. Two questionnaires consisting of 8 questions each were applied. The results were evidenced in the results chapter. The verification of hypotheses through the relevant statistical test showed that there is a correspondence between the compensation of the food duty and the social and legal implications for those sentenced for omission to family assistance in Ica, during the period 2021.

KEYWORDS

Compensation of food duty, social implication, legal implication, Non-compliance with food debt.

INDICE

RESUMEN	iii
PALABRAS CLAVES	iii
ABSTRACT	iv
INDICE	5
INDICE DE TABLAS	7
INDICE DE FIGURAS	8
I.	12
II.	14
2.1.	14
2.2.	16
2.3.	17
2.4.	17
2.5.	18
2.6.	18
2.7.	18
III.	19
3.1.	19
3.2.	24
3.3.	40
IV.	42
4.1.	42
4.2.	42
4.3.	43
4.4.	44

4.5.	44	
4.6.	45	
4.7.	47	
4.8.	49	
V.	50	
5.1.	50	
5.2.	68	
VI.	69	
6.1.	69	
6.2.	71	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		10
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		11
ANEXOS		5
ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS		6
ANEXO 02: FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS		7

INDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA N° 1: POBLACIÓN DE PROFESIONALES DE LA PROBLEMÁTICA DEL CERCADO DE ICA	43
TABLA N° 2: MUESTRA DE PROFESIONALES DE LA PROBLEMÁTICA	44
TABLA N° 3: VARIABLE COMPENSACION DEL DEBER ALIMENTARIO SINTESIS DE ANALISIS DE CASOS	50
TABLA N° 4: COMPENSACION DEL DEBER ALIMENTARIO	50
TABLA N° 5: VARIABLE IMPLICANCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS SÍNTESIS	51
TABLA N° 6: VARIABLE ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD	51
TABLA N° 7: MUESTRA DE PROFESIONALES DE LA PROBLEMÁTICA DEL CERCADO DE ICA	51
TABLA N° 8: LA DECISIÓN DEL PODER JUDICIAL INCIDE EN EL PAGO	52
TABLA N° 9: EL FACTOR GÉNERO ES DETERMINANTE	53
TABLA N° 10: EL CUMPLIMIENTO SOLO DEBE SER EN EFECTIVO POR PARTE DEL DEUDOR	54
TABLA N° 11: LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA DE OMISIÓN EXIME DEL DELITO AL IMPUTADO	55
TABLA N° 12: CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ES POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL PADRE	56
TABLA N° 13: LA FALTA DE TRABAJO INFLUYE	57
TABLA N° 14: SE CUENTA CON UN MARCO NORMATIVO QUE REGULE ADECUADAMENTE EL PAGO	58
TABLA N° 15: PRESCRIBEN LAS DEUDAS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	59

TABLA N° 16: CONSIDERA, QUE LOS PADRES SON	60
RENUENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.	
TABLA N° 17: CREE USTED QUE PRIVAR DE LA LIBERTAD	61
A UN PADRE POR DEUDA DE ALIMENTOS AFECTA	
PSICOLÓGICAMENTE A SU MENOR HIJO.	
TABLA N° 18: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEUDAS,	62
AFECTA LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES DE EDAD.	
TABLA N° 19: LA CONDENA POR OMISIÓN A LA	63
ASISTENCIA FAMILIAR INCUMPLE EL PERIODO DE	
PRUEBA.	
TABLA N° 20: DESDE UN PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO,	64
PRIVAR DE LA LIBERTAD AL PADRE PODRÍA AFECTAR A	
LOS MENORES DE EDAD.	
TABLA N° 21: CREE USTED QUE LAS SENTENCIAS POR	65
DEUDA DE ALIMENTOS SIEMPRE DEBEN SER EFECTIVAS	
TABLA N° 22: CONSIDERA QUE LAS SENTENCIAS A LOS	66
DEUDORES POR ALIMENTOS DEBEN SER CON	
COMPARECENCIA, CON REGLAS DE CONDUCTA PARA NO	
AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES DE EDAD.	
TABLA N° 23: CREE USTED EL CUMPLIMIENTO DE LAS	67
DEUDAS POR ALIMENTOS ES UN DEBER DE TODO PADRE	
PARA NO AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL MENOR DE	
EDAD.	
TABLA N° 24: RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS	72
TABLA N° 25: TABLA CRUZADA COMPENSACIÓN DEL	73
DEBER ALIMENTARIO*IMPLICANCIAS SOCIALES Y	
JURIDICAS	
TABLA N° 26: PRUEBAS DE CHI-CUADRADO	73
TABLA N° 27: SINTESIS DE PROPORCIONALIDAD DE PAGO	75
DE LA PENSION ALIMENTARIA	

TABLA N° 28: TABLA CRUZADA PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA* SUPERACIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA	76
TABLA N° 29: DEMOSTRACIÓN	77
TABLA N° 30: RESUMEN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS	78
TABLA N° 31: TABLA CRUZADA CAPACIDAD ECONÓMICA DE PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA* DESARROLLO LABORAL Y ECONÓMICO	79
TABLA N° 32: Demostración a través del Chi.	79

INDICE DE FIGURAS

	Pág.
GRÁFICO N° 1: Muestra de profesionales de la problemática del cercado de Ica	52
GRÁFICO N° 2: La decisión del Poder Judicial hace que los padres cumplan	53
GRÁFICO N° 3: El factor género es determinante en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias	54
GRÁFICO N° 4: El cumplimiento de las pensiones alimenticias solo debe ser en efectivo por parte del deudor	55
GRÁFICO N° 5: La cancelación de la deuda de omisión exime del delito al imputado	56
GRÁFICO N° 6: Considera que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es por falta de recursos económicos del padre	57
GRÁFICO N° 7: Marco normativo que regule adecuadamente	58
GRÁFICO N° 8: Prescriben las deudas por omisión a la asistencia familiar	59
GRÁFICO N° 09: Considera, que los padres son renuentes al cumplimiento de la ley.	60
GRÁFICO N° 10: Cree usted que privar de la libertad a un padre por deuda de alimentos afecta psicológicamente a su menor hijo.	61
GRÁFICO N° 12: El incumplimiento de las deudas, afecta la integridad de los menores de edad	62
GRÁFICO N° 13: La condena por omisión a la asistencia familiar incumple el periodo de prueba.	63

GRÁFICO N° 14: Desde un punto de vista psicológico, privar de la libertad al padre podría afectar a los menores de edad. 64

GRÁFICO N° 15: Cree usted que las sentencias por deuda de alimentos siempre deben ser efectivas 65

GRÁFICO N° 16: Considera que las sentencias a los deudores por alimentos deben ser con comparecencia, con reglas de conducta para no afectar la integridad de los menores de edad. 66

GRÁFICO N° 17: Cree usted el cumplimiento de las deudas por alimentos es un deber de todo padre para no afectar la integridad del menor de edad. 67

I.INTRODUCCIÓN

Hablar de la privación de la libertad de uno de los padres de familia no es un caso aislado, por el contrario, en la actualidad de acuerdo a las estadísticas es muy común y viene en aumento cada día, por el incumplimiento de compensación alimenticia, que según los estudiosos ya es un problema social y en muchos casos debido a que los padres de familia son renuentes al mandato judicial. Uno de los procesos penales más comunes y que se ha visto incrementado considerablemente a lo largo de los años es el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual para dicha comisión deben de configurar dos elementos constitutivos del tipo penal, empero en la gran parte del proceso por este tipo de delito no se expone fehacientemente el elemento subjetivo, es decir que a nivel fiscal no se realiza una investigación respecto a la capacidad económica del imputado.

Del mismo modo, la realidad actual que viene atravesando nuestra sociedad peruana, no puede dejar de verse desde una perspectiva más amplia y a fondo; es decir, los diversos motivos que pudieron ocurrir para que el padre incumpla con el deber alimentario; asimismo a raíz de la coyuntura que se viene viviendo desde el año 2020 y que actualmente se viene afrontando no solo es de nivel nacional sino también es internacional como lo es la pandemia de la Covid-19, el cual ha ocasionado diversos problemas para la sociedad.

Este estudio e investigación se propone analizar la relación entre la compensación del deber alimentario y su implicancia social y jurídica para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar, y cómo afecta el interés superior del niño y su evolución psicológica en el cercado de la ciudad de Ica.

Las infracciones en la liquidación de compensaciones alimenticias generalmente no se cumplen y muchas veces las madres se ven obligadas a entablar un litigio por el no cumplir con el pago de la deuda alimentaria con fallos condenatorios con carácter de suspendidas en estos tipos de delitos y en otras con penas efectivas, no teniendo en cuenta el aspecto negativo de la privación de la libertad. De tal manera, que los menores de edad ya no perciben el sustento diario, y que en muchos de los casos repercuten psicológicamente en el menor de edad, en el trabajo se explican las principales teorías sobre los alimentos, tomándose en cuenta principalmente la opinión de las personas involucradas en estos tipos de delitos.

Sin embargo, ello no significa que sea suficiente alegar o acreditar el nacimiento de un nuevo hijo para lograr la disminución de la obligación alimentaria toda vez que debe ponderarse en cada caso las circunstancias concurrentes entre las partes y los hijos. Solo será amparable la petición de disminución de alimentos cuando la capacidad económica del obligado resulta insuficiente para mantener la primigenia obligación alimenticia y no pueda afrontar las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad. Asimismo, nuestra investigación cuenta con los fundamentos teóricos donde recopilaremos las principales doctrinas, teorías que dan fundamento a la investigación. Y se desarrollará la base normativa, con los principales dispositivos legales que respaldan la investigación.

Si bien el ámbito de los alimentos de los hijos puede ser “consensuado”, en los alimentos para ex cónyuges encontramos una serie de situaciones que la doctrina comparada inclusive no resuelve, en definitiva. Se usó de un marco conceptual, donde se detalló los principales conceptos de los términos más comunes dentro del estudio realizado. Del mismo modo se señaló los objetivos que queremos alcanzar al final de la investigación. La metodología a emplear, técnicas que harán realidad la presente

investigación. La investigación cumplió con los parámetros señalados en el reglamento de la Universidad, respecto a la obtención del grado de Magister, siendo la investigación dividida en los capítulos correspondientes de una investigación científica.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

II.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Bien jurídico en torno a la familia, se piensa que tiene una protección adecuada, en nuestra legislación tanto en el ámbito constitucional, como en el ámbito del derecho de familia, niños y adolescente, así como en los procesos adjetivos: procesal penal y procesal civil. Lamentablemente esta protección no se visualiza en la esfera del cumplimiento de la pensión alimenticia para los hijos alimentistas, para nadie es desconocido el calvario que pasan las madres para obtener una pensión alimenticia, donde después de lograr una sentencia favorable, muchas veces no se cumple.

Nuestra Carta Magna precisa en el artículo 4 que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

El Bien jurídico en torno a la familia, tiene entonces una protección adecuada, en nuestra legislación tanto en el ámbito constitucional, como en el ámbito del derecho de familia, niños y adolescente, así como en los procesos adjetivos: procesal penal y procesal civil.

Lamentablemente esta protección no se visualiza en la esfera del cumplimiento de la pensión alimenticia para los hijos alimentistas, para

nadie es desconocido el calvario que pasan las madres para obtener una pensión alimenticia, donde después de lograr una sentencia favorable, muchas veces no se cumple.

Por lo referido, es claro que en los procedimientos penales no se toma en cuenta la posibilidad de acción del obligado, para poder cumplir dicha obligación; razón por la cual es indubitable la presente investigación; por cuanto, el Ministerio Público siendo titular del ejercicio penal quien tiene la carga de la prueba, también debería de recabar información sobre la existencia de algún elemento subjetivo, como la condición económica del denunciado, y no solo argumentar que en el procedimiento civil ya se acredita dicha condición, por lo que se estaría invirtiendo la carga de la prueba.

El derecho a exigir que se otorgue una pensión alimenticia es un derecho fundamental de todo niño, niña o adolescente, se exige alimentos para otorgar lo indispensable y lo necesario para la subsistencia de un niño. Lamentablemente muchos padres después del término de la relación conyugal, incumplen obligaciones sustanciales como progenitores, como destinar un monto para los alimentos para su hijo. Ahora quienes son considerados alimentistas en nuestro derecho de familia: No solo abarca de la dación de alimentos de progenitores a los hijos, sino también los cónyuges, los ascendientes, entre otros.

Actualmente la mayor carga procesal del Poder Judicial es el de alimentos, donde se encuentra cifras altas por el incumplimiento de pago en las pensiones de alimentos.

En este contexto debemos tener en cuenta que si bien es cierto, es prioritario defender los intereses de los que están en estado de indefección, los menos protegidos por nuestra estructura jurídica como son los niños, también es cierto y lo he comprobado en mi quehacer de

litigante que muchas de las sentencias no están acorde con el monto que percibe el deudor alimentario, he sido testigo de casos de moto taxista, de trabajadores de seguridad, de mecánicos, que no pueden cumplir con una pensión de 500 soles o 700 cuando gana solo 800 o 1000 soles, porque como se observa en nuestra realidad que ya tiene otro compromiso y otros hijos, y eso no significa que avale que incumpla, sino que son pensiones difíciles de cumplir, estuve en el caso de devengados, que estamos de acuerdo que cumpla con lo que no dio por su irresponsabilidad, pero eran 12,000 soles, depósito 2,000 y luego 1,500 soles y vi el sacrificio de la familia porque ya estaba en la esfera penal, siendo de profesión panadero, demostrando cuando ganaba en la panadería trabajando de 5 am hasta las 6 pm. Pero el juez ignora el caso e igual ordeno mandato de prisión efectiva con las consecuencias que todos sabemos en perjuicio del deudor que cumple condena de prisión en el penal el milagro, uno de los penales más peligrosos, en los primeros días fue asaltado, golpeado, su esposa y sus hijos en total desamparo son niños de 3 años y 9 años, con la imposibilidad de pagar los miles de soles que adeuda a su menor hijo. Es claro que con pena privativa de libertad nadie percibe un ingreso y cómo se cumpliría con las pensiones que deben darse mientras está privado de su libertad, ¿Estaríamos condenando a que permanezca en prisión?; hay que tener mucho cuidado con lo que se expresa, la norma tiene esa intención de persuadir, pero las acciones de un gran número de Magistrados la convierten en una amenaza.

II.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN GENERAL

¿Cuál es la relación entre la compensación del deber alimentario y su implicancia social y jurídica para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, 2021.?

II.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICAS

- ¿De qué manera la proporcionalidad del pago de la pensión alimentaria se implica en la superación social y psicológica de los hijos del sentenciado, en Ica en el periodo 2021?
- ¿De qué manera la capacidad económica de pago de la pensión alimenticia se implica con el desarrollo laboral y económico del sentenciado, en Ica en el periodo 2021?

II.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Dentro de las justificaciones para el desarrollo de este estudio, esta la alta incidencia del delito objeto de estudio a nivel nacional y local, la cual es muy visible para la sociedad, pero a la vez muy invisible para las autoridades, en este caso el Poder Legislativo. A pesar que hay leyes que sancionan este delito se sigue cometiendo los mismos hechos es por eso que es necesario seguir buscando nuevas soluciones para poder erradicar este fenómeno que cada día va afectando a muchas familias y dejando en la orfandad muchos menores de edad. Mediante esta investigación se busca que las autoridades tomen conciencia para que planteen medios de solución a tan alarmante situación como es el incumplimiento a la asistencia familiar y así los menores de edad se sientan respaldadas por las autoridades.

La tesis que se pretende desarrollar, propone una nueva lectura a uno de los procesos más importantes del código adjetivo como es el proceso de alimentos, de allí que sea importante el estudio de las bases teóricas que se desprenden del título de nuestra investigación, así como son datos relevantes obtenidos de la jurisprudencia y de la experiencia comparada.

La investigación sigue los parámetros de una investigación de enfoque cuantitativo, por ello adicionado a la investigación de la información relevante adiciona la recepción de la aplicación de los instrumentos como el caso de la encuesta.

II.5. OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la relación entre la compensación del deber alimentario y su implicancia social y jurídica para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, periodo 2021.

II.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la implicancia de la proporcionalidad del pago de la pensión alimentaria en la superación social y psicológica de los hijos del sentenciado, en Ica, periodo 2021.
- Establecer la implicancia de la capacidad económica de pago de la pensión alimenticia con el desarrollo laboral y económico del sentenciado, en Ica, periodo 2021.

II.7. ALCANCES Y LIMITACIONES

En la región Ica, existe poco material bibliográfico (bibliotecas limitadas en las universidades, no solo nuestra alma mater sino las universidades en general) que abarque el desarrollo de las variables en estudio, no existe material suficiente en nuestra biblioteca para el trabajo de investigación. La falta de información por parte de la Policía Nacional del Perú, al solicitar información sobre estadísticas actualizadas sobre el

tema de investigación, no se cuenta con información actualizada. El presente trabajo de investigación se está realizando con un diseño básico, con un nivel descriptiva básica o diagnóstica, de diseño no experimental o expo-facto que significa que no se hace variara intencionalmente la variable independiente.

Como parte de las limitaciones tenemos la negativa primigeniamente de la población para colaborar con las encuestas, para mi acopio de datos relevantes en la investigación, la ciudadanía no ha querido brindarnos dicha información por temor o falta de tiempo, entre otras situaciones, pero la insistencia para obtener la información relevante se pudo lograr tener acceso a dicha población. En nuestra localidad, actualmente no contamos con asesores especializados en metodología y estadística, motivo por el cual se tiene un desnivel en relación a otras regiones.

III.MARCO TEÓRICO

III.1. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Cantilla, M. (2013), respecto a su tesis sobre la “Exigencia de los alimentos al extranjero en su aplicación de la comuna de Bucaramanga”. Tesis para optar la Licenciatura en Derecho, concluye que: “La principal relevancia del Estado es salvaguardar al niño, por ser el eje central de la futura sociedad, es por ello que a través del Estado social de derecho se debe garantizar. Sin embargo, el hecho de ubicarnos en un país subdesarrollado hace que se impulse una propuesta de simplificación legal, con la intención de mejor acceso a la justicia, la cual cuenta de criterio pobre en resultados, ya que el legislador no se encuentra preparado para asumir un liderazgo. (Cantilla y Castellanos, J. 2013, p.88)

Tesis que se relaciona con nuestro trabajo porque los dos resaltan los cambios de índole jurídica en torno a la protección de los menos protegidos en nuestra realidad, sobre todo un marco jurídico de verdadera protección, tanto en Colombia como en el Perú. En el caso de Bucaramanga, se observa que la judicatura civil ha venido evaluando la documentación presentada por los padres que en su mayoría por no decir el 100% son los encargados de cumplir con la deuda alimentaria.

Naranjo, C. (2019) en su trabajo denominado: “El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia”. Tesis para obtener el doctorado en Jurisprudencia. Quito. Habiendo concluido que: “En el caso de los alimentos que es un derecho inherente a la vida misma. Cuya fijación obedece a considerar equitativamente, las necesidades del alimentado y la capacidad económica del alimentante, la obligación de capacidad económica del alimentante, la obligación de proporcionarlos se radica tanto al padre como en la madre”. (Naranjo, 2019, p.168)

Tesis relevante para nuestra investigación porque demuestra el fortalecimiento que el estado le ha otorgado a dicha institución, con mecanismo de protección en la esfera civil y procesal civil, en nuestro caso, la legislación de índole penal y procesal penal. Trata un tema que particularmente nos dedicamos que es lo referente de la capacidad económica que tiene el deudor alimentario para cumplir con lo peticionado por el demandante y la evaluación que hace la judicatura de dicha capacidad.

Florit durante el año 2014, plantea el estudio de las pensiones establecidas dentro del código civil español, luego de treinta años de modificación. Dentro de esta investigación se establece que lo que se busca dentro de estos temas jurídicos, se busca la igualdad, donde no

intervienen temas de progenitores extramatrimoniales. Sin embargo, en temas de repartición se establece la mayor parte para el hijo de mayor edad, además de las respectivas exigencias para la obtención de dicho beneficio. Este estudio hace un análisis de la legislación española y detalla las bondades de la nueva legislación en torno a la obligación alimentaria que corresponde a los hijos mayores.

ANTECEDENTES NACIONALES

Leyva, C. (2014) en su Tesis: “Declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”. Trujillo, concluye que: “El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza (...) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor”. (Leyva, 2014, p.84).

Esta investigación trascendental también para nuestro trabajo se observa un tema muy importante que se aborda como es “La falta de una verificación rigurosa del contenido de la declaración jurada, impedimento presente en el último párrafo del artículo 481 del código civil perjudica al alimentista, porque dicho monto que se consigna no es veraz, no contiene el monto real de que lo percibe el deudor, no pudiéndose dictar una sentencia acorde las necesidades del acreedor alimentario. 3. Las consecuencias de no ejercer las facultades de oficio para la actuación de los medios probatorios adicionales que el juez considere pertinente en el proceso de alimentos, conforme al artículo 194 del Código Procesal Civil, es perjudicial al alimentista porque no se indaga, bajo las

prerrogativas que le otorga nuestra normatividad procesal, no pudiendo determinarse una pensión adecuada”

Requejo, A. (2018) en su estudio plantea la necesidad de establecer los parámetros y la caracterización del perfil del deudor alimentario. Concluye que: Se debe modificar nuestro derecho sustantivo civil respecto al último párrafo del artículo 481 en lo que corresponde a la declaración jurada. Afirmación que carece de todo sustento hoy en día. Este estudio se relaciona con nuestra investigación porque ambas estudian el proceso de alimentos y sus consecuencias ante el incumplimiento del deudor alimentario, sobre todo la incidencia jurídica en contra del acreedor y los perjuicios que tiene el deudor, esto el niño, niña y adolescente. En esta investigación se resalta que es un proceso de alimentos uno de los problemas que tiene la judicatura es precisar el monto que corresponde al acreedor alimentario. Es decir, un monto pecuniario acorde a las necesidades reales del acreedor alimentario, de allí la importancia en la valoración de todos los medios probatorios para poder determinar la pensión de alimentos.

García durante el año 2017, establece dentro de su estudio de los expedientes electrónicos dentro de los procesamientos alimentarios. Con un enfoque cuantitativo, busca un estudio descriptivo y correlacional, donde menciona técnicas de investigación como el uso de un instrumento recolector de datos hacia diversos encuestados. El estudio concluye que el uso de la tecnología dentro del ámbito del derecho es uno de los factores mas importantes para su aplicación en diferentes menesteres jurídico. De esta manera los procesos familiares, no han sido la excepción y es así como, desde el año 2014 se ha buscado la implementación del enfoque digital para todo tipo de expedientes. Esta investigación ha sido trascendental porque no solo estudia la problemática de las falencias en torno a las obligaciones incumplidas en la obligación alimentaria y la relevancia de un proceso

digital que pueda quebrar la problemática de la carga procesal y lo engorroso que se viene presentando en nuestra legislación donde el único perjudicado es el niño o el adolescente.

Navarro, L. (2014), en su tesis: “Incumplimiento del Deber Alimentario hacia niños, niñas y Adolescentes”, concluye que: “Se hace necesario la renovación de políticas nacionales en el ámbito social, que permita afianzar la paternidad y maternidad responsable, cuyas actividades deben ser promocionadas pro el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable en cumplimiento de la Ley N° 28542- Ley de Fortalecimiento de la Familia, en ese sentido las familias son grupos sociales que garantizan la formación, socialización, cuidado y protección económica a sus miembros, por lo cual es vital generar vínculos primarios saludables que disminuyan o erradiquen factores de riesgo como la exclusión, discriminación, relaciones autoritarias, desigualdad de género, paradigmas erróneos, adulto centrismo, entre otros”. (Navarro, 2014, p.108).

Tesis relevante para nuestra investigación donde toca diversos tópicos en torno al proceso de alimentos. Advierte las consecuencias de no ejercer las facultades de oficio para la actuación de los medios probatorios adicionales que el juez considere pertinente en el proceso de alimentos, conforme al artículo 194 del Código Procesal Civil, es perjudicial al alimentista porque no se indaga, bajo las prerrogativas que le otorga nuestra normatividad procesal, no pudiendo determinarse una pensión adecuada.

III.2. BASES TEÓRICAS

En la actualidad la familia es concebida como el núcleo familiar, la misma que el Estado protege en su mayor esplendor, dentro de esta se ha creado una convivencia familiar, teniendo entre los miembros del grupo familiar deberes y obligaciones. Asimismo, se debe hacer un énfasis de como se ha venido tratando a la familia desde la época más antigua de la vida humana.

Desde la antigüedad de la vivencia de la humanidad encontramos la existencia de un primer grupo llamado “el clan” siendo el primer grupo que manifestaban sobre la solidaridad humana, la manera más antigua de unión destinada a conseguir una persistencia en un medio hostil. La solidaridad familiar unió pequeños grupos reemplazando así las emociones de las personas, siendo que a inicios de la vida humana enseñaban que la mujer era la persona más importante del grupo familiar, teniendo un rol importante y fundamental, siendo que el hombre solo mostraba un carácter transitorio.

COMPENSACION DEL DEBER ALIMENTARIO

En forma general el deber alimentario es la facultad que tiene todos los padres de otorgar los alimentos a sus hijos, dicha facultad esta exigida en nuestro derecho sustantivo civil es una exigencia y obligación que tiene todos los padres, como lo desarrollamos a continuación que a su vez se ha visto consolidada con los pronunciamientos por parte de la jurisdicción civil y la jurisprudencia constitucional emitida por el máximo intérprete de nuestra constitución.

ASISTENCIA FAMILIAR

De acuerdo al artículo 472^o de nuestro derecho sustantivo en forma literal dice “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. (Ministerio de Justicia, 2015, p.191).

Del mismo modo, el concepto de ayuda consanguínea advierte que: “Las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”. (Campana Valderrama, 2017, p.78)

Sin embargo, fue a raíz de la consagración constitucional de la igualdad del varón y la mujer ante la ley, reconocida por la Carta Magna antecesora de 1979, en su artículo 2^o inc. 2, que se originó la necesidad de concordar la regulación civil de la familia por los efectos generados y, se incorporaron dos disposiciones generales correspondientes a la Sección Primera del Libro III sobre Derecho de Familia del Código Civil que consideramos trascendentes por orientar las reglas específicas del articulado. La primera contenida en el artículo 234^o que estableció la igualdad de los cónyuges y el artículo 235^o que estatuyó la igualdad entre los hijos, según reseñamos. La familia según la Constitución de 1979, era considerada como la célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura, ahora en la actualidad esta institución atraviesa por una crisis severa y se vislumbra una amenaza inminente de desintegración, debido a diversas factores y causas como son: la violencia familiar, la incomunicación, el

alcoholismo, la drogadicción, por motivos de trabajo en lugares lejanos, el egoísmo, la frivolidad, el divorcio, la falta de medios económicos, y otras causas recurrentes”.

DEFINICION DE ALIMENTOS

Barbero (1967) manifiesta que “la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”. (p.167)

Además, Carbonier (2017), sostiene que “el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del familiar necesitado”. (p.234)

OBLIGACION DE MANTENER A LA FAMILIA

Significa ayuda en casos de desgracia, de enfermedad, mutua cooperación, de amor entre marido y mujer que quizás es más fuerte cuanto más tiempo tiene la unión matrimonial y que se hace ostensible, cuando uno de ellos requiere del apoyo moral del otro cónyuge (una enfermedad o una desgracia súbita, etc.).

Este artículo guarda concordancia con el artículo 300, el cual señala que; “cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno.” El pleno cumplimiento de este deber de asistencia no puede ser consecuencia de una norma legal fría, más bien el resultado espontáneo de un amor conyugal recíproco ciertamente desinteresado.

DERECHO DE ALIMENTOS

Torres Carrasco (1999) manifiesta que “Los alimentos no son solo referente a la subsistencia, sino que está integrado por otros elementos que van a permitir al ser humano una mejor calidad de vida donde este inmerso vestido, educación, habitación recreación etc”. (p, 29).

La necesidad de quien lo solicita se refiere a las características propias del alimentista, siendo objeto de evaluación la edad, condiciones personales, etc. Mientras que en caso de la capacidad del obligado, debe estudiar las posibilidades económicas del obligado, donde se evalúa sus ingresos y sus otras obligaciones, no basta solo la acreditación de la necesidad de un pensión que sea elevada pues no es suficiente acreditar la necesidad de una pensión de alimentos elevada, o la exigencia de una suma exorbitante, sino que es relevante que el obligado esté en capacidad de proporcionarla, sin que se ponga en riesgo su propia subsistencia ni de eludir sus otras obligaciones (puede tratarse de otras obligaciones alimentarias).

El artículo 234° que estableció; “la igualdad de los cónyuges y el artículo 235° que estatuyó la igualdad entre los hijos, según reseñamos. La familia según la Constitución de 1979, era considerada como la célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura, ahora en la actualidad esta institución atraviesa por una crisis severa y se vislumbra una amenaza inminente de desintegración, debido a diversas factores y causas como son: la violencia familiar, la incomunicación, el alcoholismo, la drogadicción, por motivos de trabajo en lugares lejanos, el egoísmo, la frivolidad, el divorcio, la falta de medios económicos, y otras causas recurrentes”.

Todos los hijos tienen iguales derechos alimentarios; incluso el hijo alimentista sin ser desconocido no declarado judicialmente puede gozar de una pensión de alimentos si la madre logra acreditar haber tenido relaciones sexuales con el presunto padre durante la época de la concepción” Esta figura existente en nuestro ordenamiento legal es la manifestación tuitiva del estado peruano respecto a los alimentos.

La obligación alimentaria a favor de los hijos rige hasta los 18 años de edad, pero logra extenderse si se logra acreditar incapacidad física o mental de hijo o si este sigue estudios con éxito hasta los 28 años como máximo.

CASOS EN LOS CUALES DEBEN ENTREGARSE

Los casos que deben otorgarse son a los que se considerados alimentistas tanto los padres, como los cónyuges. Respecto a los alimentos entre los cónyuges podemos encontrar en esta obra vasta jurisprudencia, la cual señala la necesidad de acreditar el estado de necesidad para que se materialice una pensión de alimentos a favor de uno de ellos; no bastando solo la partida de matrimonio o pertenecer al género femenino.

En cuanto a los alimentos después del divorcio, en principio cesa la obligación con la disolución del matrimonio, pero de manera excepcional s puede otorgar una pensión al cónyuge inocente del divorcio si se encuentra en estado de necesidad, considerándose este como carecer de bienes propios o gananciales suficientes, o estar en imposibilidad de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio. El culpable del divorcio también puede ser beneficiado con una pensión de alimentos en caso de probar extrema pobreza.

- Ascendientes y descendientes y colaterales

- Ex cónyuge en estado de indigencia.
- Cónyuge en divorcio.
- Existe la obligación alimentaria en el caso de los hijos solteros mayores de edad, que sigan con éxito sus estudios superiores.
- Los hijos con incapacidad física o mental debidamente probado.

EDAD SE OTORGA ESTE DERECHO

De acuerdo al código civil, hasta los 28 años, siempre y cuando esté estudiando en forma exitosa una profesión o un oficio previa acreditación con los documentos pertinentes.

PROCESO DE ALIMENTOS

La normatividad de protección a los derechos del alimentista, han venido cambiando en estos últimos años, cada vez más el legislador ha otorgado mejores herramientas de exigencia no solo en el cumplimiento de la ley, sino que cada vez se le exige al padre deudor que señala el monto de la deuda alimentaria. Si bien es cierto en nuestro país, en estas últimas décadas se ha logrado la tutela de los derechos de igualdad, en la práctica no se cumplen, el legislador no viene aplicando verdaderos mecanismos de coerción contra los padres morosos, donde el único perjudicado es el niño, de allí la importancia de un idóneo proceso de alimentos donde se tutelen los derechos de la parte más débil de nuestra sociedad como son los niños.

Desde nuestra lectura actualmente el sistema de justicia, no cumple con los postulados de la constitución ni la legislación especial que el Perú es parte, en estos últimos años como lo demuestra el estudio estadístico de las mujeres inmersas en dichos procesos, que no se tutela el derecho fundamental de los alimentos, porque la litigante encuentra diversas

trabas, a ellos se adiciona el largo tiempo que duran los procesos y que lo dictaminado por el juez no es equitativo a las necesidades del acreedor. Se debe eliminar las acciones dilatorias, que le permite al deudor alimentario, evitar el pago inmediato o el cumplimiento de las cautelares en el proceso por pensión alimenticia.

La necesidad del alimentista es un requisito constituye como centro de valoración, a efectos de que evaluadas las circunstancias personales del obligado a pasar alimentos, el juzgador pueda decidir de forma concreta el monto de la pensión alimenticia.

Esta valoración se aplica en el cumplimiento de una Justicia Eficiente y un Proceso judicial expeditivo, en base a una gestión eficiente de recursos en la Administración Pública.

EXONERACION DE LOS PAGOS JUDICIALES

El Artículo 562 del Condigo Procesal Civil: “El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal”.

Acorde con el Artículo Octavo, ARANCELES JUDICIALES, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2010-CE-PJ del 15 de marzo de 2010, “en los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento”.

“El auxilio judicial es el medio mediante el cual, las personas que necesitan acudir al Poder Judicial para resolver un conflicto de intereses, no vean negada esta posibilidad por falta de recursos económicos”.

PROHIBICION DE LA AUSENCIA

Según el Artículo 563 del ordenamiento adjetivo: “A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes.”.

“Según este artículo, el juez, tiene la potestad de prohibición al demandado de ausentarse del país, limitación que tiene como objetivo que se garantice el cumplimiento de la asignación anticipada relacionada a la pensión alimentaria”. (Hernández. 1999. p, 475).

Esta prohibición se aplicar de manera independiente del cumplimiento que haya venido haciendo el deudor alimentario, entonces se precisa para que el cumplimiento realizado anteriormente no equivale a garantía de la obligación cuando el obligado o deudor pretende salir del país” (Hernández. 1999. p, 476)

INFORME DEL CENTRO DE TRABAJO

De acuerdo al artículo 564^o, el juez, solicitara un informe al centro de trabajo del deudor alimentario, el cual se remitirá por escrito, donde se precisara cuanto es lo que gana, cuanto recibe de beneficios sociales, y todos los ingresos que se deriven de la relación laboral. Si el juez detecta que este informe es falso, lo remitirá al representante del Ministerio

Público, una copia certificada de los actuados para que se efectúe el ejercicio de la acción penal correspondiente.”

Este es un tema muy trascendental porque es en este documento donde el deudor alimentario puede realizar diferentes actos para demostrar que no gana lo adecuado, esto en el caso de ejercer mala fe procesal. Ahora que sucede con los trabajadores que trabajan en la esfera de la informalidad que no pueden sustentar porque no tienen un empleador que les otorgue el documento que pueda demostrar su relación laboral o la recepción de un pago por los servicios laborales prestados.

EJECUCION ANTICIPADA

De acuerdo al artículo 566 del Código procesal, la pensión fijada por el juez debe cumplirse en forma adelantada y debe ser ejecutada, aunque exista apelación. Si fuere así se formará cuaderno separado. El objeto de la ejecución anticipada mientras que dure el proceso es no dejar desamparada al alimentista, sabemos que el proceso se dilata, por diferentes acciones propias del mismo proceso, carga procesal y las acciones que presenta muchas veces la defensa del demandado.

Así mismo el juez debe prohibir al deudor alimentario ausentarse del país, mientras tanto no se garantice en forma debida el cumplimiento y pago total de la asignación anticipada de pensión alimenticia. (Art. 563 del C.P.C).

En el caso de resultar desfavorable el fallo emitido por el ad quo, respecto a al proceso de alimentos, el demandante estará obligado a devolver todo el dinero recepcionado.

En el artículo 677 del código adjetivo precisa dos presupuestos significativos: 1. La autorización de medidas cautelares temporales sobre el fondo propiamente dichas que tengan participación o adelanten lo que va resolver en la decisión final que emita el juez. El otro presupuesto busca la tutela de la familia si ocurriere casos de amenazas, presión, actos de violencia entre otros, siendo medidas que se agotan en sí mismas, por no ser instrumentales del proceso principal.

En el EXPEDIENTE: N° 2007-0442-0-0901-1P-FA-10, sobre ALIMENTOS, se observa el cumplimiento de la ejecución anticipada. PRIMERO: Resulta de autos, que por escrito de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco, doña NRQ, interpone demanda de Alimentos, contra don OEZC, a fin de que previos los tramites de ley, cumpla con acudirle con una pensión mensual del SESENTA POR CIENTO DEL TOTAL de sus ingresos mensuales, incluyendo todo incremento, gratificaciones, bonos, bonificaciones por producción, beneficios sociales, CTS, AFP, utilidades, indemnización por cese o despido y en general cualquier otro derecho que le corresponda o le pudiera corresponder al demandado como consecuencia de su relación laboral; a favor de su menor hija (...) y a su favor en su condición de cónyuge. SEGUNDO: Que, admitida la demanda a trámite mediante resolución número uno de fojas cincuenta y seis, esta es debidamente notificada a las partes conforme se aprecia de los cargos de notificación que obran en autos. TERCERO: Que, mediante escrito de fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y dos, subsanado a fojas ciento noventa, el demandado se apersona y contesta la demanda, citándose a las partes a la correspondiente Audiencia Única.

Una sentencia pone fin al litigio en este caso la judicatura de familia ordena en base a los medios probatorios relevantes y fehacientes que pague determinado monto de dinero. No olvidemos que la pensión alimenticia es un derecho subjetivo personalísimo para los sujetos que intervienen, en el cual una de ellas, que en este caso es el acreedor

alimentario tiene el derecho de exigir el cumplimiento de los alimentos para su sustento. Esta exigencia deriva de la falta de posibilidad que el alimentista o la madre puedan solventar su sustento. Para Tucto (2017) “El proceso civil para obtener una pensión favorable, como sabemos es un vía crucis para la madre que quiere obtener el pago mensual para poder mantener a sus hijos, aun obtenida la sentencia donde se ordena al progenitor el pago de la pensión, este no incumple, activándose un delito en la esfera penal, como es el delito de omisión a la asistencia familiar” (p.5).

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. El artículo 78 establece que "el juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la patria potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente".

Este principio, implica su aplicación en todos los asuntos que involucran al menor, en la medida que se proteja sus derechos consagrados en la normatividad nacional e internacional, cuyo ámbito sería amplio en su aplicación, en virtud de esa consideración primordial.

De acuerdo a Loreley (1999) “En los países de la región en las legislaciones latinoamericanas, hasta la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en nuestro país- salvo situaciones extraordinarias- los niños/as y adolescentes no participaban directamente en el proceso judicial en materia de familia, sino a través de sus representantes

legales, quedando asimilada la voluntad de quienes ejercen la patria potestad con la de las personas legalmente a su cargo” (p, 13)

En el EXPEDIENTE: N° 2007-0442-0-0901-1P-FA-10, sobre ALIMENTOS, se observa el cumplimiento del interés superior del niño, se desprende del caso que mediante res. de fecha veintisiete de agosto del año dos mil ocho, obrante a fojas setecientos noventa y tres a setecientos noventa y cuatro, el Primer Juzgado Especializado de Familia de Lima Norte declaró NULA la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintiocho de setiembre del dos mil siete obrante a fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y cinco, y ordeno que se expida nuevo pronunciamiento con arreglo a ley; por lo que se procede a expedir la que corresponde. CONSIDERANDO: PRIMERO: En interpretación del artículo 50 último párrafo del Código adjetivo Civil, el Juez sustituto como es el caso de la suscrita, tiene la facultad de continuar con el proceso aun cuando no haya intervenido en la audiencia de pruebas, sin fundamentar su decisión y solo será necesaria esta cuando decida lo contrario, dado el carácter excepcional del artículo en comento y que podría generar dilación de no ir al fondo del proceso. SÉTIMO: Que, en el caso de autos, la demandante ha acreditado con la partida de nacimiento de la menor alimentista (....) de fojas dos, la condición de padre del demandado, por ende la responsabilidad de acudirle con una pensión mensual de alimentos a su menor hija, aún más, si se advierte que la menor alimentista tiene actualmente trece años de edad, y por lo tanto tiene gastos personales y materiales propios de su edad, así como de su alimentación y salud, por lo que el demandado en este caso está obligado a velar por todas las necesidades de la menor. OCTAVO: Que, al fijarse el quantum alimentario debe tenerse en cuenta que si bien el

emplazado señala que tiene otra obligación alimentaria, habiendo adjuntado como prueba una copia simple del Acta de Audiencia Única

emitida en el expediente signado con el número 225-06 sobre alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, obrante en autos a fojas ciento veintinueve a ciento treinta, en la que se advierte que el emplazado ha llegado a una conciliación con su señora madre doña ECM a fin de acudirle una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al CUARENTA POR CIENTO del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y bonificaciones que de acuerdo a la ley le corresponden; sin embargo, se debe tener en cuenta que en primer lugar es obligación del demandado de prestar alimentos a su hija.

TEORIAS QUE FUNDAMENTAN LA INVESTIGACION TEORIAS SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS

Corresponde a todos integrantes de la relación paterna contribuciones y la distribución extra patrimonial o dinero en efectivo. Esto significa que padre y madre deben abonar en forma equitativa para que el niño tenga todo el sustento necesario, buscando siempre su desarrollo integral.

Para Ricci (1999), afirma que: “El derecho de alimentos es personal, no va formar parte del ámbito patrimonial de la persona, es inherente a la persona, por el cual no se va separar y con la se extingue o va perecer y que así como es inherente a la persona, el derecho de alimentos, también observamos que es personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos”. (p.156)

IMPLICANCIAS SOCIALES Y JURIDICAS

La familia es definida, como el núcleo en el que se desarrollan lo máspreciado de nuestra sociedad, como son los niños, niñas y adolescentes, ahora la familia, como institución, es factible de grandes transformaciones. La implicancia directa en el incumplimiento reiterado del padre es un perjuicio para la sociedad en general y específicamente para la familia, en específico son los deberes asistenciales. Esto es la obligación que tienen los padres en relación con los hijos, de acuerdo a lo previsto en la legislación especial " (Rojas.2017. p, 135)

Entonces queda claro que se ocasiona un daño cuando el padre incumple con su deuda alimentaria y ello no está en discusión en nuestra investigación, somos defensores de dicho derecho, y estamos de acuerdo con la normatividad que exige y sanciona el incumplimiento de dicho incumplimiento. Lo que no estamos de acuerdo es con las implicancias sociales en la vida del progenitor que ve privada su libertad por el incumplimiento, hemos sido testigos de las consecuencias devastadoras en la vida del condenado por Omisión a la asistencia alimentaria:

- Vida trunca, el 95% de los condenados en el departamento de Ica en el 2021, no tenían antecedentes, quiere decir que no tenían una habitualidad de delinquir.
- Quiebre y destrucción con su familia actual, de todos los que pudimos entrevistar o tener acceso todos tenían familias, esposas e hijos, que obviamente al estar privados de libertad no cumplen ni con el hijo o hijos del Litis (acreedores alimentarios) y con la esposa e hijos de su actual hogar. El daño es letal, y lamentablemente como abogado litigante he sido testigo de esta desgarradora situación.
- El cobro de los devengados, que puede ser 1,000 soles, 5,000, 10,000 soles, 15, 000 o 20,000 soles a más, en forma coactiva a

deudores alimentarios es casi imposible de cumplir, ni por nosotros profesionales que tenemos ingresos regulares, pero va hacer para un trabajador que gana 1,000 soles mensual o menos, eso que estamos siendo generosos.

- Se deja de percibir remuneración, por lo tanto el privado de su libertad, no solo no va generar dividendos sino no va contribuir en forma alguna a la economía de su familia y peor aún por el objeto que está en la cárcel, esto es cumplir con la deuda alimentaria.

Las consecuencias legales son también irremediables y caóticas. Incumplimiento de la deuda que se generó por la sentencia de pago de la obligación alimentaria. Antecedentes policiales y judiciales del condenado por este delito, que obviamente van a incidir en la dificultad de poder conseguir trabajo en el futuro.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En todos los procesos donde intervenga el niño tiene que primar el interés superior del niño, en el caso de los procesos de alimentos también rige este principio, de acuerdo al Tribunal Constitucional Peruano, en el Exp No. 1917-2009-PHC/TC, al afirmar lo siguiente: “[...] Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo (en referencia al artículo 4 de la Constitución), este Tribunal estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral”.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA

En la Casación 251-2012, La Libertad, la sala suprema se pronunció , cuando el obligado a prestar pensión alimenticia tiene una remuneración mensual fija generada por un trabajo estable y/o dependiente como en el presente caso, en el que el demandado labora en la Compañía de Minas Buenaventura Sociedad Anónima Abierta, conforme se advierte de su boleta de pago que obra en autos a fojas ciento treinta y uno; procede que la pensión alimenticia se fije en porcentaje de tales ingresos, ya que de ese modo la pensión se reajustara automáticamente, evitándose a los alimentistas los inconvenientes de tener que interponer nueva reclamación sobre el particular, por lo que debe procederse a fijar la pensión alimenticia en porcentaje. Señala en su considerando que si bien de conformidad el artículo 474 inciso 1 del Código Civil, los cónyuges se deben alimentos recíprocamente, se debe tener en cuenta que para ejercer el derecho de pedir alimentos deben concurrir tres condiciones: a) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, (Cas. N° 1371-96-Huanuco, Gaceta Jurídica N° 57, p. 19- A) Asimismo, se debe tener en cuenta que la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia entre ellos, por lo que, ante la falta de pago voluntario, quien

tenga derecho para solicitarlo puede pedir la determinación judicial de dicha pensión. Por otro lado, la ley no exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades, en consecuencia, quien cuente con medios de subsistencia no significa que no existe estado de necesidad para solicitar alimentos (Cas N° 3065-98- Junin. El peruano, 29/08/1999, p. 3372) Que, con la partida de matrimonio de fojas tres, la demandante acredita

su condición de cónyuge; asimismo, se advierte que conforme a los informes médicos de fojas sesenta y dos a sesenta y tres que corresponden a la Clínica San Pablo y Consultorio Médico Cubano respectivamente, mediante las cuales se le diagnostica Fibromialgia Crónica, neuropatía intercostal post traumática, cefalea tensional, cambios osteoartroticos, la actora requiere de rehabilitación permanente.

III.3. MARCO CONCEPTUAL

Asistencia familiar El concepto de auxilio reúne una cadena de presupuesto moralista que esencialmente podrían resumirse en la noción de adhesión marital. “En sentido amplio, quedan comprendidos la ayuda mutua, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse”. Cumplimiento de la condena por omisión de la asistencia familiar. Pena efectiva, esto es privación de la libertad, por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en el centro penitenciario.

Alimentos. “Constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”. (Diccionario de la Real Academia Española, 1992, p.45). Derecho a los Alimentos. “Son los derechos fundamentales que tiene todo niño desde que nace hasta la mayoría de edad, salvo las excepciones expresas de ley” (García.2016.p, 55).

Delito de Omisión Propia. “Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico” (Bramont.1999.p, 367).

Delito de omisión a la asistencia familiar Al discutir de la distracción en este prototipo de infracciones estamos aludiendo al engaño de proveer una ayuda alimentaria al ser que lo requiere, ahora sea esposa o amante

de igual manera que: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". (Campana Valderrama, 2017, p.14).

Derecho Penal en las Relaciones Familiares "Derecho Penal es un medio de control social formal, pero este control social es de última ratio, es decir, solo se pone de manifiesto cuando otros medios de control blandos han fracasado" (Bramont.1999.p, 16). Pago de la obligación alimentaria "Cumplimiento de la deuda de la pensión alimentaria, que fuera dictada por una sentencia" (Palacio.1996.p, 279).

Políticas públicas. Se define políticas públicas como los lineamientos o presupuestos trazados por el gobierno central para definir una determinada estrategia en la solución o innovación de una determinada problemática social, se hace un despliegue de componentes, que previamente el ente estatal del sector ha realizado un diagnóstico, y que lo va plasmar en un documento normativo.

Sociedad sancionadora. En la esfera de la Política criminal aplicada, es constatable, desde hace tres décadas, un giro hacia lo concreto, en buena parte motivado por la creciente influencia de las ciencias sociales y de la metodología interaccionista. No interesan ya tanto los rígidos y racionales esquemas clasicistas, propios del trabajo cerrado de biblioteca y gabinete, cuanto la concreta preocupación de combatir eficazmente el delito actuando sobre sus causas de un modo empírico y concreto.

IV.METODOLOGÍA

IV.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Presentamos una investigación de carácter básico ahora que su objetivo es tener conocimiento teórico que permitan resolver problemas prácticos generados en el ámbito de la investigación. Recoge aviso de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico – científico, y que nos orienta al descubrimiento de principios y leyes, por otro lado busca el progreso científico, persigue la generalización de sus resultados”. (Sierra Bravo, 1979, p.85)

Según Flores, señala que “el nivel de la Investigación es descriptiva básica o diagnóstica, porque durante la investigación se analizará las características de la omisión a la asistencia familiar”. (Flores Arocutipa, s/f, p.20)

IV.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio e indagación a realizarse, acorde a Hernández corresponde a un esbozo no experimental o ex post-facto (Hernández, R y otros, 1993, p.89). Es decir “se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente la variable independiente, por lo tanto, se trata de una investigación de diseño descriptivo.”

Este diseño se esquematiza así:

POA → LC → OAF → O → A

Dónde:

POA: Compensación del deber alimentario LC: Libertad del condenado

OAF: Omisión a la asistencia familiar O: Observación, A: Análisis

IV.3. POBLACIÓN – MUESTRA

La población o universo lo constituyen 62 profesionales de la región Ica.

**TABLA N° 1:
POBLACIÓN DE PROFESIONALES DE LA PROBLEMÁTICA DEL
CERCADO DE ICA**

Cargos	fi	%
Fiscales (Operadores jurídicos y especialistas)	13	16
Jueces (Operadores jurídicos y especialistas)	13	16
Abogados	27	34
Policías	27	34
Total	80	100

Fuente: Datos recogidos de los profesionales en la región Ica

TABLA N° 2:
MUESTRA DE PROFESIONALES DE LA PROBLEMÁTICA

Cargos	fi	%
Fiscales (Operadores jurídicos y especialistas)	10	16
Jueces (Operadores jurídicos y especialistas)	10	16
Abogados	21	34
Policías	21	34
Total	62	100

Fuente: Datos recogidos de los profesionales en la región Ica

IV.4. HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación significativa entre la compensación del deber alimentario y las implicancias sociales y jurídicas para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, 2021.

IV.5. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La proporcionalidad del pago de la pensión alimentaria tiene implicancia en la superación social y psicológica de los hijos del sentenciado, en Ica, 2021.

HE2: La capacidad económica de pago de la pensión alimenticia tiene implicancia en el desarrollo laboral y económico del sentenciado, en Ica, 2021.

IV.6. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

COMPENSACION DEL DEBER ALIMENTARIO

“La compensación del deber alimentario es la acción por la cual se paga un producto o un servicio, esta acción se produce normalmente en relación con la actividad económica, concretamente con el salario de un trabajador, que es equivalente a su compensación” (...) “La pensión de alimentos es una obligación a la que deben responder determinadas personas, respecto de los hijos. Sobre esto, la ley dice que hay que financiar la alimentación, la educación, la salud, la vivienda, el vestuario de las personas y los gastos necesarios para adquirir una profesión y oficio”

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

“Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin” (...)

DEFINICION OPERACIONAL

Variable independiente: Compensación del deber alimentario. A través de la encuesta, podremos conocer el ámbito de compensación del deber alimentario es referirse a la pensión alimentaria, ya que es importante que la pensión alimentaria no se extingue cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, sino que continúa la obligación de pago mientras se

estén formando, pongan de su parte en los estudios y no tengan recursos económicos propios.

Variable dependiente: Implicancias sociales y jurídicas. A través de la encuesta, conoceremos las consecuencias que genera un proceso de alimentos que puede llegar a la restricción y privación de derechos no solo de la libertad, sino el derecho al trabajo, proyecto de vida y sobre todo un quebrantamiento en la relación del padre con el hijo o hijos.

IV.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE IMPLICANCIAS SOCIALES Y JURIDICAS

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES/RANGO
Social	Reglas de conducta	Considera, que los padres son renuentes al cumplimiento de la ley.	Muy de acuerdo De acuerdo En desacuerdo
		Cree usted que privar de la libertad a un padre por deuda de alimentos afecta psicológicamente a su menor hijo.	
Jurídicas	Periodo de prueba	La condena por omisión a la asistencia familiar incumple el periodo de prueba.	
		El incumplimiento de las deudas, afecta la integridad de los menores de edad.	
	Pena efectiva	Desde un punto de vista psicológico, privar de la libertad al padre podría afectar a los menores de edad.	
		Cree usted que las sentencias por deuda de alimentos siempre deben ser efectivas	
	Comparecencia	Considera que las sentencias a los deudores por alimentos deben ser con comparecencia, con reglas de conducta para no afectar la integridad de los menores de edad.	
Cree usted el cumplimiento de las deudas por alimentos es un deber de todo padre para no afectar la integridad del menor de edad.			

MATRIZ DE LA VARIABLE COMPENSACIÓN DEL DEBER ALIMENTARIO

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES/RANGO
Obligación alimentaria	Proporcionalidad	Las decisiones del Poder Judicial hacen que los padres cumplan con lo adeudado	Muy de acuerdo De acuerdo En desacuerdo
		El factor género es determinante en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias	
Cumplimiento de pago	Personalísima	El cumplimiento de las pensiones alimenticias solo debe ser en efectivo por parte del deudor	
		La cancelación de la deuda de omisión exime del delito al imputado	
	Deber de responsabilidad	Considera que el impago de la deuda alimentaria es por falta de recursos económicos del padre	
		La falta de trabajo influye	
	Imprescriptibilidad	Desde un punto de vista jurídico se cuenta con un marco normativo que regule adecuadamente el pago	
		Desde un punto de vista legal prescriben las deudas por omisión a la asistencia familiar	

IV.8. RECOLECCIÓN DE RESULTADO

Encuesta

De acuerdo con Hernández, la encuesta la define de la siguiente manera: “Técnica cuantitativa que consiste en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de conseguir mediciones cuantitativas sobre una gran cantidad de características objetivas y subjetivas de la población”. (Hernández Sampieri, R y otros, 1993, p.178)

Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario

Son impresos auxiliares que se utilizará para las encuestas a los diversos abogados y especialistas en el tema. (Ver anexos).

Técnicas para el procesamiento de la información

Procesamiento estadístico

Se utilizará el software el Sistema Estadístico de las Ciencias Sociales (SPSS) versión 24 con la cual se procesarán los datos acopiados y el programa de Microsoft Excel.

V.RESULTADOS

V.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

ESTADISTICA DE CONFIABILIDAD

VARIABLE COMPENSACION DEL DEBER ALIMENTARIO

TABLA N° 3:
VARIABLE COMPENSACION DEL DEBER ALIMENTARIO SINTESIS
DE ANALISIS DE CASOS

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	15	100,0

TABLA N° 4: COMPENSACION DEL DEBER ALIMENTARIO

Alfa de Cronbach	N de elementos
,892	8

TABLA N° 5:
Variable Implicancias sociales y jurídicas Síntesis

		N	%
%Casos	Válido	15	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	15	100,0

TABLA N° 6: VARIABLE
Estadísticas de fiabilidad

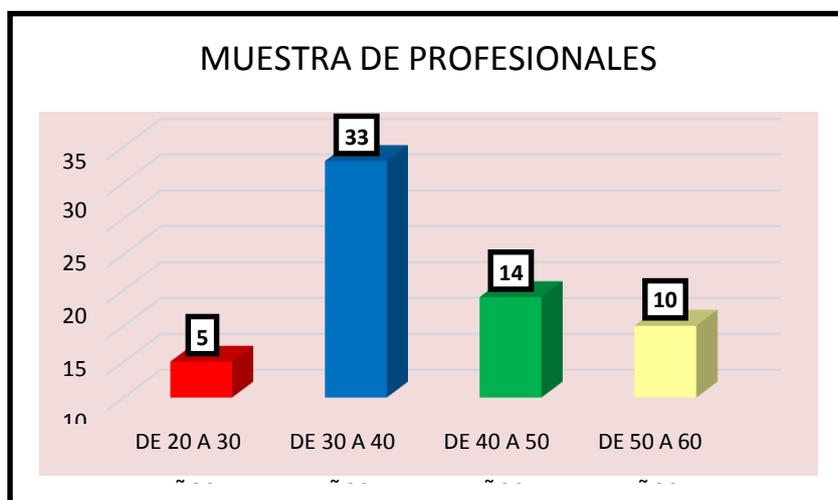
Alfa de Cronbach	N de elementos
,882	8

TABLA N° 7:
Muestra de profesionales de la problemática del cercado de Ica

DATOS GENERALES	CATEGORÍA	fi	%
EDAD	DE veinte A treinta AÑOS	5	8
	DE treinta A cuarenta AÑOS	33	53
	DE cuarenta A cincuenta AÑOS	14	23
	DE cincuenta A sesenta AÑOS	10	16
	TOTAL	62	100

GRÁFICO N° 1

Muestra de profesionales de la problemática del cercado de Ica



Fuente: Profesionales en la región Ica Elaboración: El autor.

Variable: Compensación del deber alimentario

Dimensión: Obligación alimentaria

TABLA N° 8:

La decisión del Poder Judicial incide en el pago

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	38	61	61
De acuerdo	23	37	98
En desacuerdo	1	2	100
TOTAL	62	100	

GRÁFICO N° 2:

La decisión del Poder Judicial hace que los padres cumplan

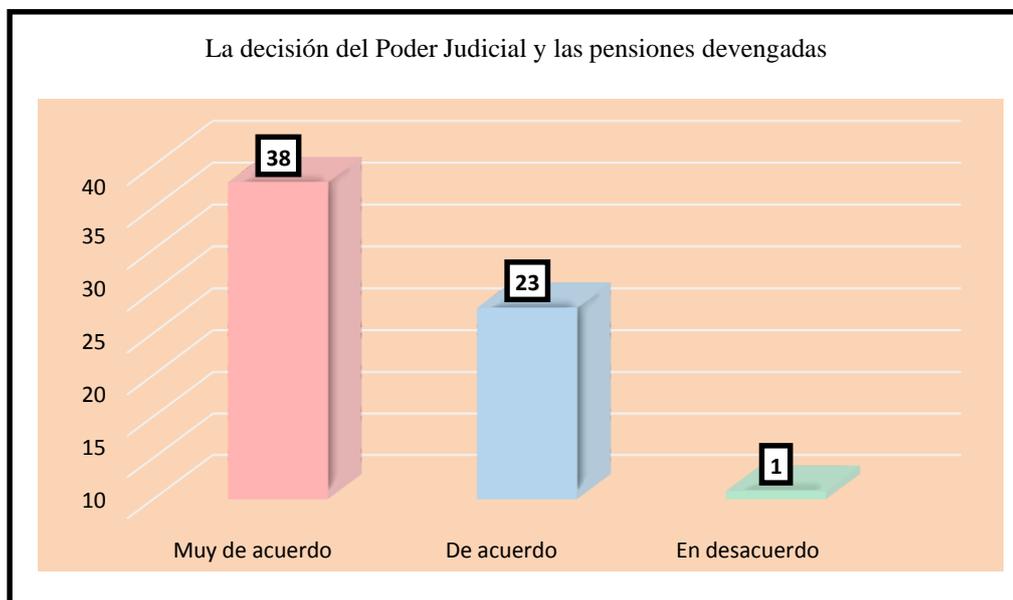


TABLA N° 9:

El factor género es determinante

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	42	68	68
De acuerdo	20	32	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 3:

El factor género es determinante en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias

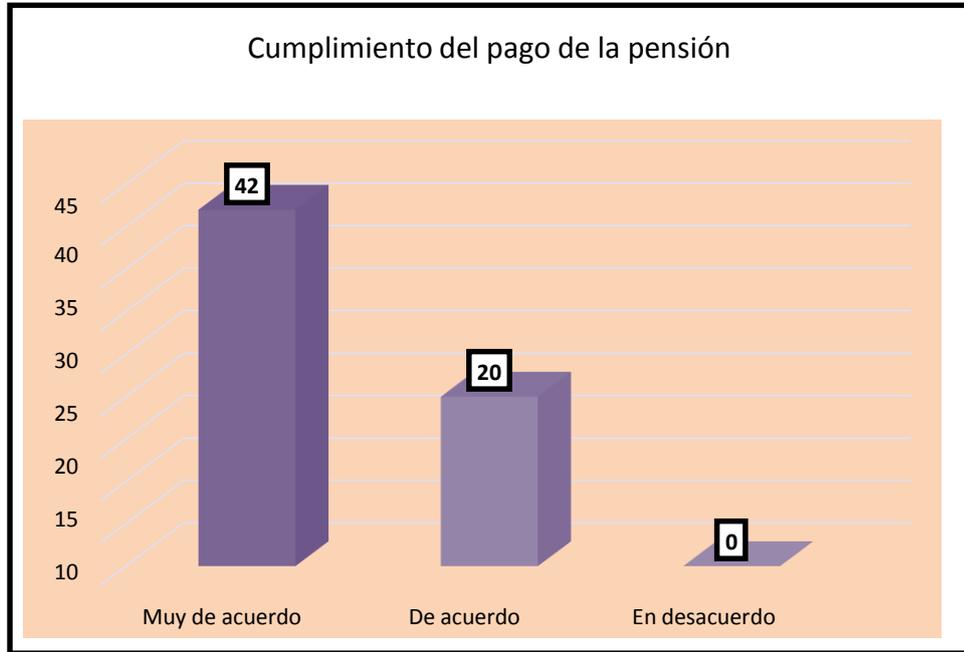


TABLA N° 10:

El cumplimiento solo debe ser en efectivo por parte del deudor

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	46	74	74
De acuerdo	16	26	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

GRÁFICO N° 4:

El cumplimiento de las pensiones alimenticias solo debe ser en efectivo por parte del deudor

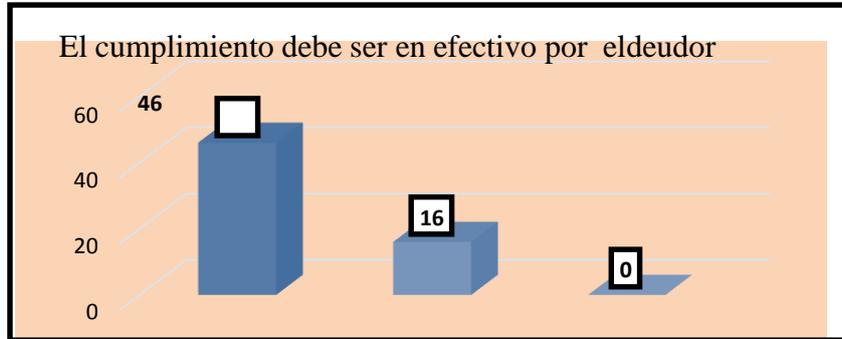


TABLA N° 11:

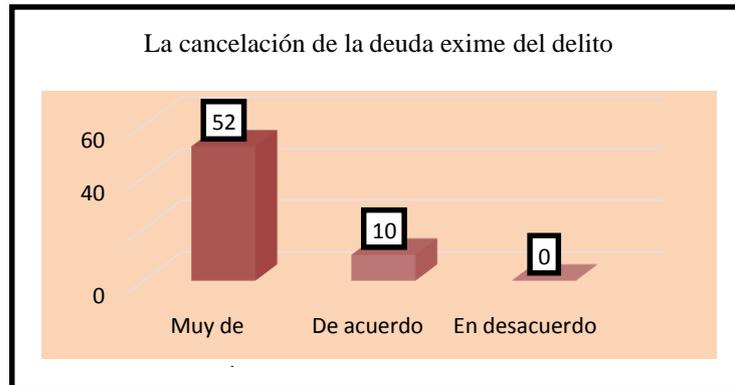
La cancelación de la deuda de omisión exime del delito al imputado

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	52	84	84
De acuerdo	10	16	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 5:

La cancelación de la deuda de omisión exime del delito al imputado



DIMENSION CUMPLIMIENTO DE PAGO

TABLA N° 12:

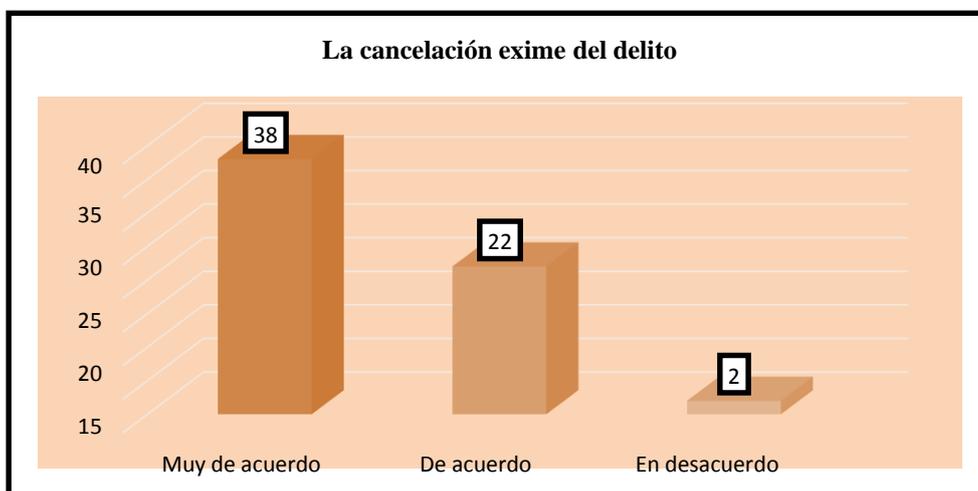
Considera que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es por falta de recursos económicos del padre

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	38	61	61
De acuerdo	22	35	97
En desacuerdo	2	3	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 6:

Considera que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es por falta de recursos económicos del padre



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

TABLA N° 13:

La falta de trabajo influye

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	51	82	82
De acuerdo	9	15	97
En desacuerdo	2	3	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica

TABLA N° 14:

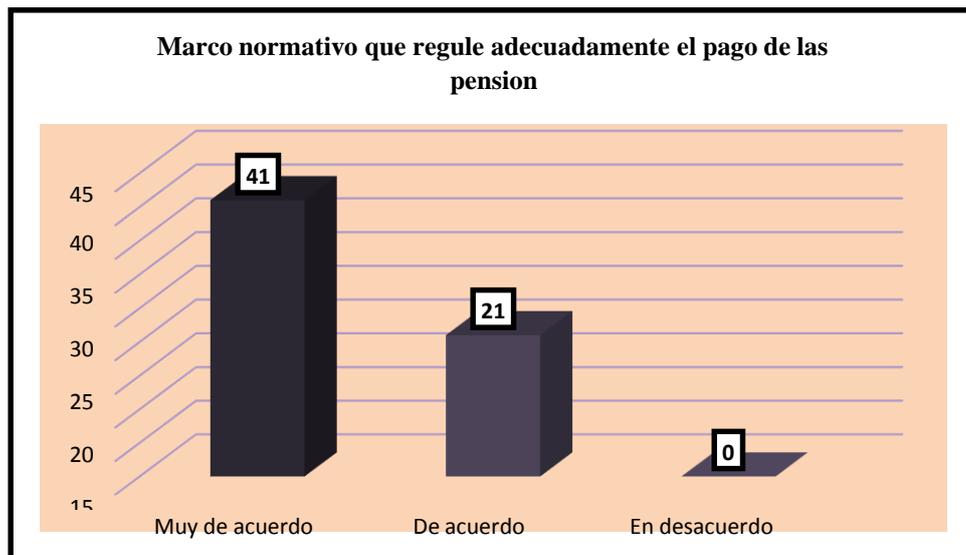
Se cuenta con un marco normativo que regule adecuadamente el pago

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	41	66	66
De acuerdo	21	34	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica

GRÁFICO N° 7:

Marco normativo que regule adecuadamente



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

TABLA N° 15:

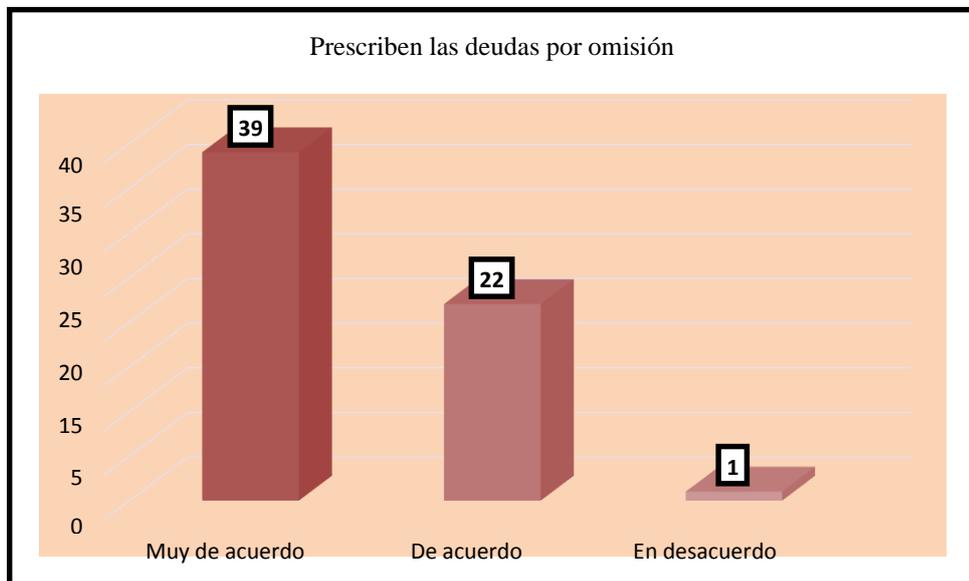
Prescriben las deudas por omisión a la asistencia familiar

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	39	63	63
De acuerdo	22	35	98
En desacuerdo	1	2	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica

GRÁFICO N° 8:

Prescriben las deudas por omisión a la asistencia familiar



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

VARIABLE IMPLICANCIAS SOCIALES Y JURIDICAS
DIMENSION SENTENCIA

TABLA N° 16:

Considera, que los padres son renuentes al cumplimiento de la ley.

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	40	65	65
De acuerdo	20	32	97
En desacuerdo	2	3	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 09:

Considera, que los padres son renuentes al cumplimiento de la ley.

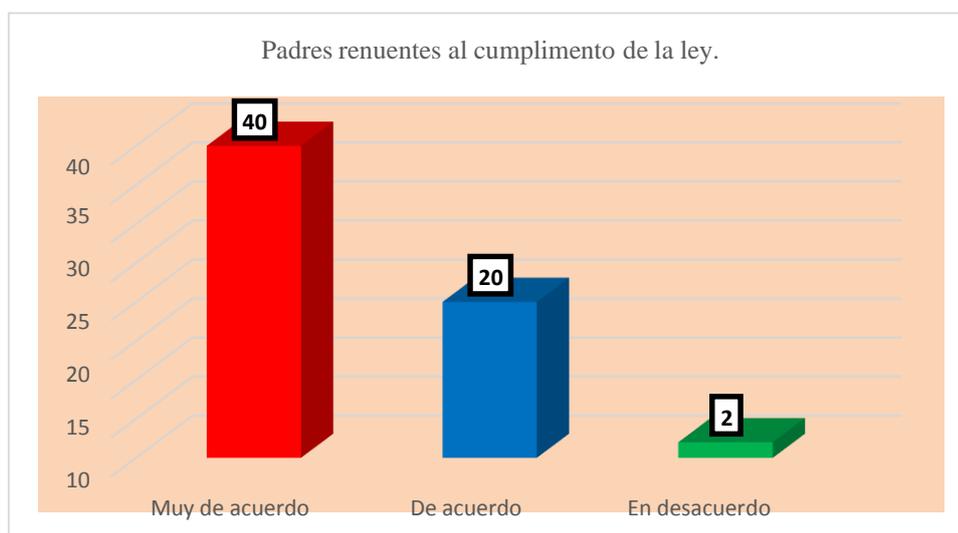


TABLA N° 17:

Cree usted que privar de la libertad a un padre por deuda de alimentos afecta psicológicamente a su menor hijo.

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	38	61	61
De acuerdo	22	35	97
En desacuerdo	2	3	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 10:

Cree usted que privar de la libertad a un padre por deuda de alimentos afecta psicológicamente a su menor hijo.

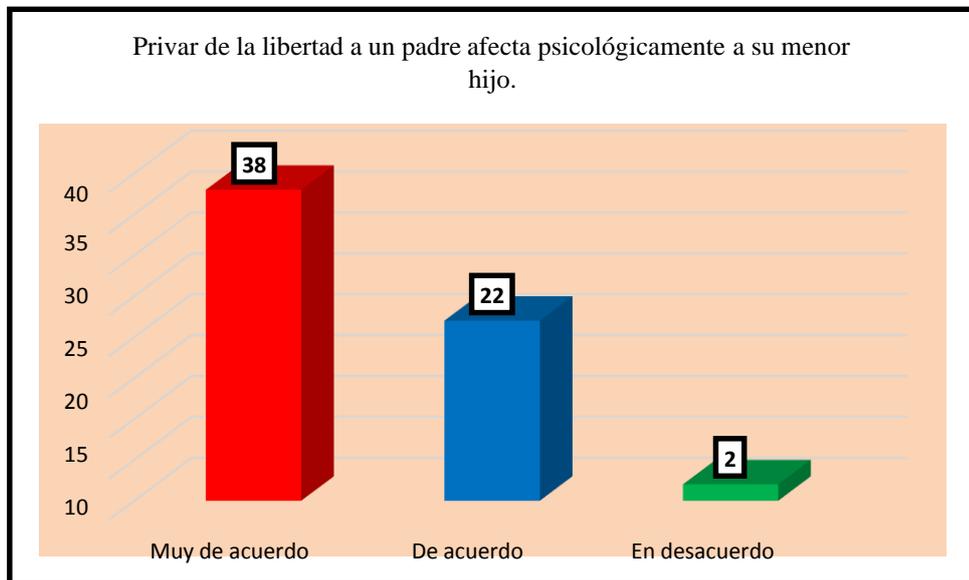


TABLA N° 18:

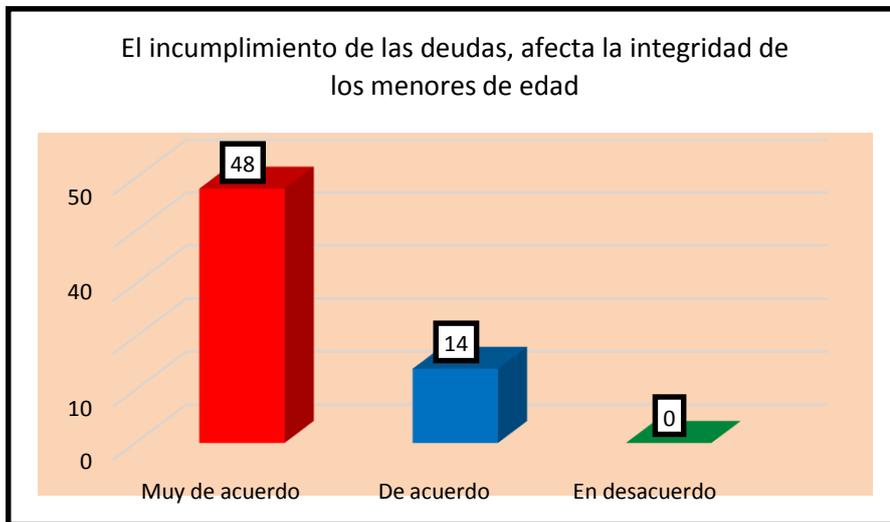
El incumplimiento de las deudas, afecta la integridad de los menores de edad.

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	48	77	77
De acuerdo	14	23	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 12

El incumplimiento de las deudas, afecta la integridad de los menores de edad



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

TABLA N° 19:

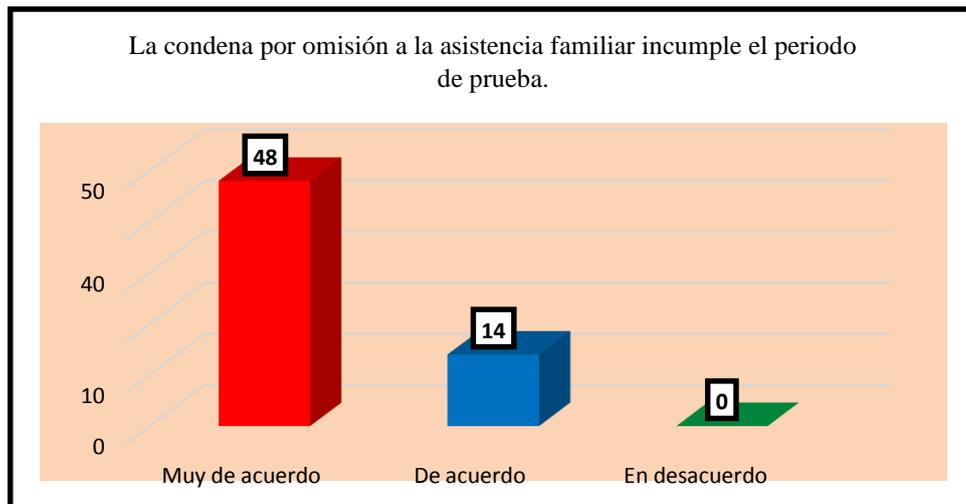
La condena por omisión a la asistencia familiar incumple el periodo de prueba.

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	48	77	77
De acuerdo	14	23	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 13:

La condena por omisión a la asistencia familiar incumple el periodo de prueba.



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

TABLA N° 20:

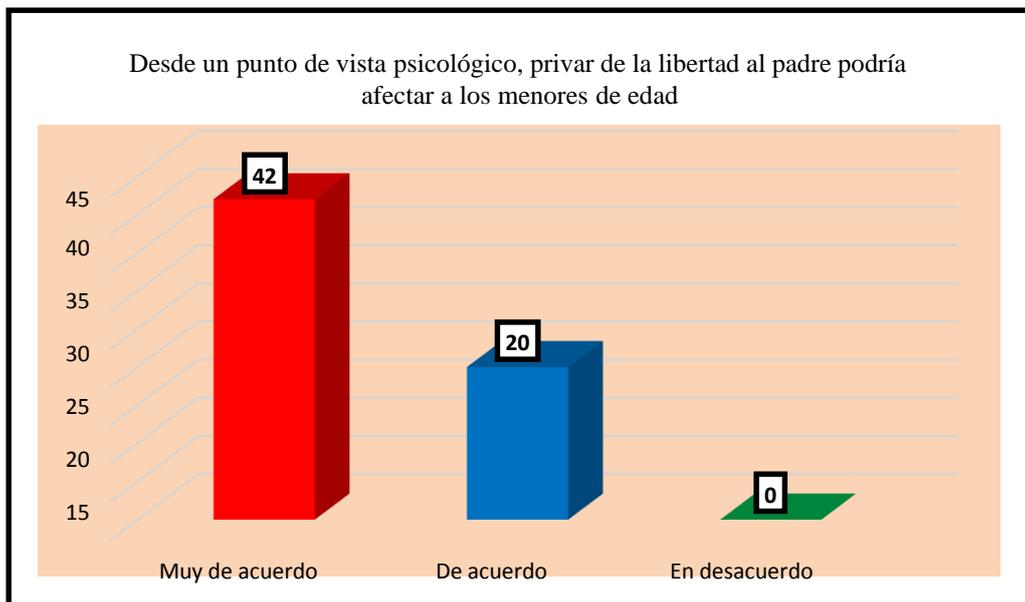
Desde un punto de vista psicológico, privar de la libertad al padre podría afectar a los menores de edad.

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	42	68	68
De acuerdo	20	32	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 14:

Desde un punto de vista psicológico, privar de la libertad al padre podría afectar a los menores de edad.



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

TABLA N° 21:

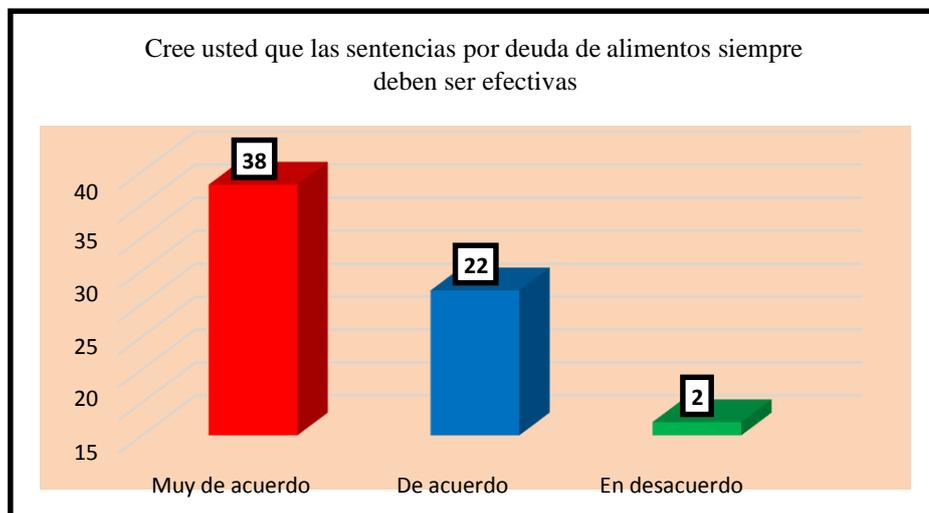
Cree usted que las sentencias por deuda de alimentos siempre deben ser efectivas

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	38	61	61
De acuerdo	22	35	97
En desacuerdo	2	3	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

GRÁFICO N° 15:

Cree usted que las sentencias por deuda de alimentos siempre deben ser efectivas



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

TABLA N° 22:

Considera que las sentencias a los deudores por alimentos deben ser con comparecencia, con reglas de conducta para no afectar la integridad de los menores de edad.

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	46	74	74
De acuerdo	16	26	100
En desacuerdo	0	0	100
	62	100	

Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor

GRÁFICO N° 16:

Considera que las sentencias a los deudores por alimentos deben ser con comparecencia, con reglas de conducta para no afectar la integridad de los menores de edad.

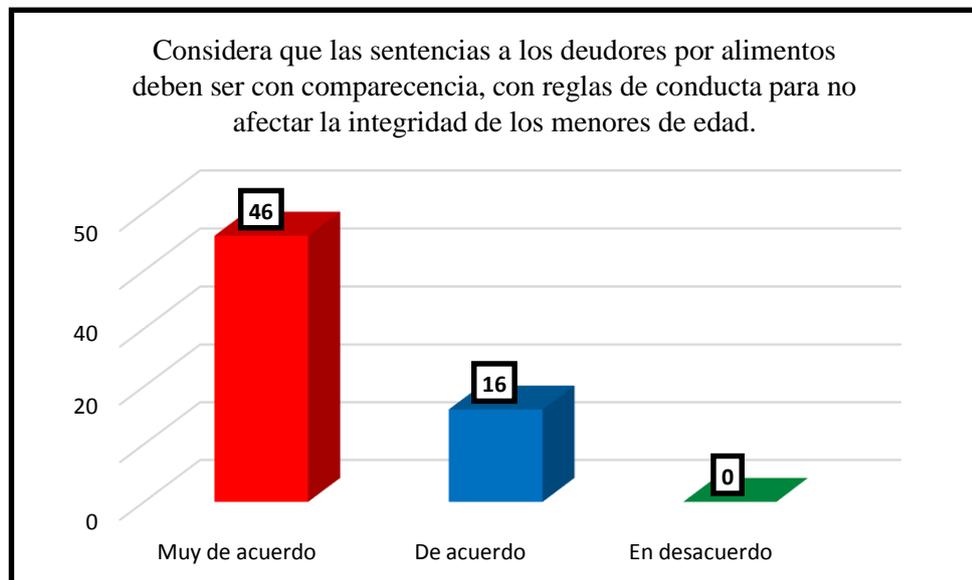


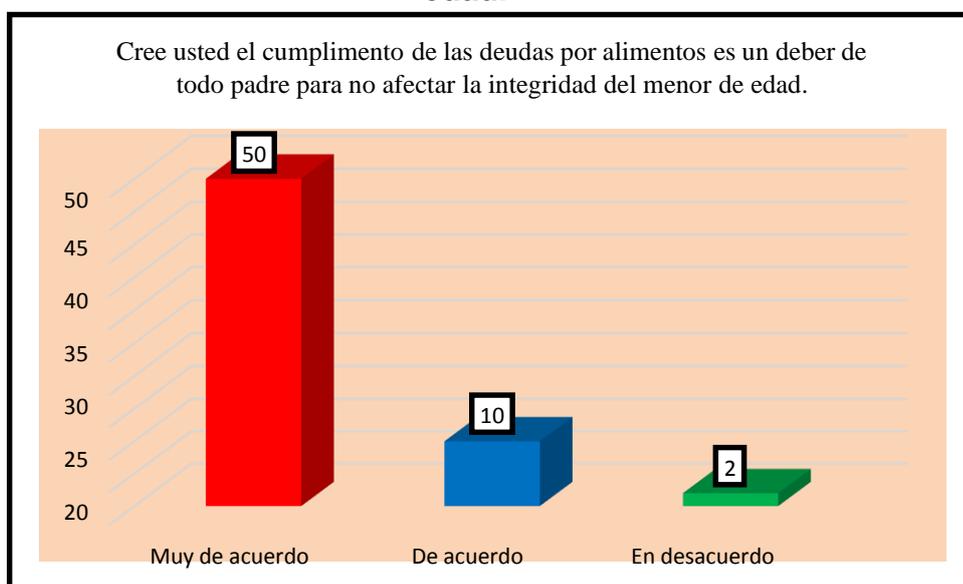
TABLA N° 23:

Cree usted el cumplimiento de las deudas por alimentos es un deber de todo padre para no afectar la integridad del menor de edad.

Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	50	81	81
De acuerdo	10	16	97
En desacuerdo	2	3	100
	62	100	

GRÁFICO N° 17:

Cree usted el cumplimiento de las deudas por alimentos es un deber de todo padre para no afectar la integridad del menor de edad.



Fuente: Datos recogidos en la región Ica Elaboración: El autor.

V.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dentro de la interpretación de resultados, se observa que la respuesta de confiabilidad realizada con el arroja un resultado de 0.892; aplicado a la compensación del deber alimentario, dando como calificación de bueno. En el cuadro, se observa que la respuesta de confiabilidad realizada con el alfa de Cronbach arroja un resultado de 0.882; con la aplicación de un cuestionario acerca de las implicancias sociales y jurídicas. Los resultados que se obtienen, existen 5 profesionales que tienen de 20 a 30 años de edad, mientras que hay 33 profesionales de 30 a 40 años de edad; 14 profesionales de 40 a 50 años de edad y sólo 10 profesionales de 50 a 60 años de edad, que participan en el desarrollo d esta investigación. En el grafico N° 2 observamos que el 38% están muy de acuerdo con la decisión del Poder Judicial hace que los padres cumplan, 2% 3 están de acuerdo y sólo 1% está en desacuerdo. Notando que la mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. El factor género es determinante en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. En el grafico N° 3 observamos que un 42% están muy de acuerdo con el factor género es determinante en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, 20% están de acuerdo y no existen personas que estén en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 4 observamos que el 46% están muy de acuerdo con el cumplimiento de las pensiones alimenticias solo debe ser en efectivo por parte del deudor, 16% están de acuerdo y no existen personas que estén en desacuerdo. La cancelación de la deuda de omisión exime del delito al imputado. En el grafico N° 5 observamos que 52 % están muy de acuerdo con la cancelación de la deuda de omisión exime del delito al imputado, 10% están de acuerdo y no existen personas que estén en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 6 observamos que 38% están muy de acuerdo que considera que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es por falta de recursos económicos del padre,

22 % están de acuerdo y 2% que estén en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 7 observamos que 41% están muy de acuerdo sobre la interrogante realizada, 21 % están de acuerdo y no existe encuestados que estén en desacuerdo. En el grafico N° 8 observamos que 39 % están muy de acuerdo con la premisa planteada, 22 % están de acuerdo y sólo 1 que se encuentra en desacuerdo.

VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

VI.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS RESULTADOS

En la mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 09 observamos que un 40 % están muy de acuerdo que considera, que los padres son renuentes al cumplimiento de la ley, 20 % están de acuerdo y 2% que se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. Cree usted que privar de la libertad a un padre por deuda de alimentos afecta psicológicamente a su menor hijo. En el grafico N° 10 observamos que 38% están muy de acuerdo que cree usted que privar de la libertad a un padre por deuda de alimentos afecta psicológicamente a su menor hijo, 22% están de acuerdo y 2% que se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 12 observamos que 48% están muy de acuerdo que el incumplimiento de las deudas, afecta la integridad de los menores de edad, 14% están de acuerdo y no existen encuestados que se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 13 observamos que un 48% están muy de acuerdo que la condena incumple el periodo de prueba, 14% están de acuerdo y no existen encuestados que se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 14 observamos que 42% están muy de acuerdo que, desde un punto de vista psicológico, privar de la libertad al padre podría afectar a los

menores de edad, 20% están de acuerdo y no existen encuestados que se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 15 observamos que 38% están muy de acuerdo que, cree usted que las sentencias por deuda de alimentos siempre deben ser efectivas, 22 % están de acuerdo y 2 % de ellos se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. Considera que las sentencias a los deudores por alimentos deben ser con comparecencia, con reglas de conducta para no afectar la integridad de los menores de edad. En el grafico N° 16 observamos que 43% están muy de acuerdo que, considera que las sentencias a los deudores por alimentos deben ser con comparecencia, con reglas de conducta para no afectar la integridad de los menores de edad, 16% están de acuerdo y no existen personas que se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo. En el grafico N° 17 observamos que 50% están muy de acuerdo que, cree que el cumplimiento de las deudas por alimentos es un deber de todo padre para no afectar la integridad del menor de edad, 10% están de acuerdo y 2% personas que se encuentra en desacuerdo. La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo.

VI.2. COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON MARCO TEÓRICO

Contrastación de la hipótesis general

Hipótesis general

Existe relación significativa entre la compensación del deber alimentario y las implicancias sociales y jurídicas para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, 2021.

Formulación de las hipótesis estadísticas

Hipótesis alternativa:

Existe relación significativa entre la compensación del deber alimentario y las implicancias sociales y jurídicas para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, 2021.

Hipótesis nula:

No existe relación significativa entre la compensación del deber alimentario y las implicancias sociales y jurídicas para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, 2021.

TABLA N° 24:
Resumen de procesamiento de casos

Casos Válidos			Perdido		Total	
N°	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje	
COMPENSACIÓN DEL DEBER ALIMENTARIO IMPLICANCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	62	100,0%	0	0,0%	62	100,0%

TABLA N° 25:
TABLA CRUZADA COMPENSACIÓN DEL DEBER
ALIMENTARIO*IMPLICANCIAS SOCIALES Y JURIDICAS

IMPLICANCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS						Total
MUY DE ACUERDO				DE AC UE RD O	EN DE SA CU ER DO	
C O M P E N S A C I Ó N D E L D E B E R A L I M E N	MUY DE ACUERDO	Recuento	25	6	11	42
		Recuento esperado	26,4	8,1	7,5	42,0
		% del total	40,3%	9,7%	17,7%	67,7%
	DE ACUERDO	Recuento	6	6	0	12
		Recuento esperado	7,5	2,3	2,1	12,0
		% del total	9,7%	9,7%	0,0%	19,4%
	EN DESACUERDO	Recuento	8	0	0	8
		Recuento esperado	5,0	1,5	1,4	8,0
		% del total	12,9%	0,0%	0,0%	12,9%

T A R I O						
Total	Recuento	39	12	11	62	
	Recuento esperado	39,0	12,0	11,0	62,0	
	% del total	62,9%	19,4%	17,7%	100,0 %	

TABLA N° 26:
Pruebas de chi-cuadrado

Valor		df	Significación asintótica (bilateral)
Pearson	15,311a	4	,004
verosimilitud	18,214	4	,001
Asociación lineal	4,558	1	,033
N de casos	62		

INTERPRETACIÓN

Se prestar atención que, en los cuadros el valor es $0.04 < 0.05$; por lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, es decir que Existe relación significativa entre la compensación del deber alimentario y las implicancias sociales y jurídicas para los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en Ica, 2021.

Contrastación de la Primera Hipótesis Específica

Primera hipótesis específica

La proporcionalidad del pago de la pensión alimentaria tiene implicancia en la superación social y psicológica de los hijos del sentenciado en Ica, período 2021.

Formulación de las hipótesis estadísticas

Hipótesis alternativa

La proporcionalidad del pago de la pensión alimentaria si tiene implicancia en la superación social y psicológica de los hijos del sentenciado en Ica, periodo 2021.

Hipótesis nula

Es la hipótesis inversa esto es que la proporción del cumplimiento de la deuda alimentaria no implicancia en la superación social y psicológica de los hijos del sentenciado en Ica, periodo 2021.

**TABLA N° 27:
SINTESIS DE PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE LA PENSION ALIMENTARIA**

Válido		Perdido			Total	
N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje	
PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA *	62 100,0%	0	0,0%	62	100,0%	

SUPERACIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA						
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--

TABLA N° 28
TABLA CRUZADA PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE LA
PENSIÓN ALIMENTARIA*SUPERACIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA

SUPERACIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA						Total	
MUY DE ACUERDO				DE ACU ERD O	EN DES ACU ERD O		
PRO POR CIO NALI DAD DE PAG O DE LA PEN SIÓ N ALIM ENT ARIA	MUY DE ACUE RDO	Recuento	30	3	13	46	
		Recuento esperado	28,2	6,7	11,1	46,0	
		% del total	48,4%	4,8%	21,0%	74,2%	
	DE ACUE RDO	Recuento	4	6	2	12	
		Recuento esperado	7,4	1,7	2,9	12,0	
		% del total	6,5%	9,7%	3,2%	19,4%	
	EN DESA CUER DO	Recuento	4	0	0	4	
		Recuento esperado	2,5	,6	1,0	4,0	
		% del total	6,5%	0,0%	0,0%	6,5%	
	Total		Recuento	38	9	15	62
			Recuento esperado	38,0	9,0	15,0	62,0
			% del total	61,3%	14,5%	24,2%	100,0%

TABLA N° 29: DEMOSTRACIÓN

Valor		df	Sign. Asin. (bilateral)
Chi	17,202a	4	,002
Razón de veros.	15,360	4	,004
Concatenación lineal	,424	1	,515
N° de casos	62		

a. 5 casillas con un resultado 55,6%. El recuento menor esperado es ,58.

INTERPRETACIÓN

Observamos un valor de significancia presentada en los cuadros: $0.002 < 0.05$; por lo cual no se acepta la premisa nula, asimismo se admite la afirmación realizada en la premisa que tiene incidencia en una superación de índole social y psicológica del hijo o los hijos del sentenciado, en Ica, periodo 2021.

Contrastación de la Segunda Hipótesis

Segunda hipótesis secundaria.

Capacidad económica de pago de la pensión alimenticia tiene implicancia en el desarrollo laboral y económico del sentenciado, en Ica, periodo 2021.

Formulación de las hipótesis estadísticas

Hipótesis alternativa

La capacidad económica de pago de la pensión alimenticia si tiene implicancia en el desarrollo laboral y económico del sentenciado, en Ica, periodo 2021.

Hipótesis nula

La capacidad económica de pago de la pensión alimenticia no tiene implicancia en el desarrollo laboral y económico del sentenciado, en Ica, periodo 2021.

TABLA N° 30:
Resumen del procesamiento de datos

Válido					Total	
N	Porc.	N	Porcentaje	N		
CAPACIDAD ECONÓMICA DE PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA * DESARROLLO LABORAL Y ECONÓMICO	62 100,0%	0	0,0%	62	100,0%	

TABLA N° 31:

**Tabla cruzada CAPACIDAD ECONÓMICA DE PAGO DE LA
PENSIÓN ALIMENTARIA*DESARROLLO LABORAL Y ECONÓMICO**

DESARROLLO LABORAL Y ECONÓMICO						Total
MUY DE ACUERDO				DE ACUERDO	EN DESACUERDO	
CAPACIDAD	MUY DE	Recuento	36	1	12	49
ECONÓMICA DE	ACUERDO	Recuento	33,2	5,5	10,3	49,0
PAGO DE LA		esperado				
PENSIÓN		% del total	58,1%	1,6%	19,4%	79,0%
ALIMENTARIA						
	DE ACUERDO	Recuento	3	6	1	10
		Recuento	6,8	1,1	2,1	10,0
		esperado				
		% del total	4,8%	9,7%	1,6%	16,1%
	EN	Recuento	3	0	0	3
	DESACUERDO	Recuento	2,0	,3	,6	3,0
		esperado				
		% del total	4,8%	0,0%	0,0%	4,8%
Total		Recuento	42	7	13	62
		Recuento	42,0	7,0	13,0	62,0
		esperado				
		% del total	67,7%	11,3%	21,0%	100,0%

TABLA N° 32:
Demostración a través del Chi.

Valor		df	Significación asintótica (bilateral)
Chi	29,360a	4	,000
R. de ver.	22,163	4	,000
Concatenación lineal por lineal	,022	1	,882
N de casos	62		

a. 5 total de casillas (55,65) donde se ha espera un recuento menor que 5.

INTERPRETACIÓN

En esta interpretación el valor trascendental es $0.000 < 0.05$; por lo cual por dichos resultados no se acepta la hipótesis nula y se acepta la premisa alternativa, por lo cual la capacidad económica de pago de la pensión alimenticia si tiene implicancia en el desarrollo laboral y económico del sentenciado en Ica, periodo 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La compensación del deber alimentario acorde a los artículos 474 y 483 del Código Civil (Modificado por la Ley N° 30550), se relaciona significativamente con las implicancias sociales y jurídicas que genera en un sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149 de nuestro derecho sustantivo penal, porque con el cumplimiento de la pena privativa de libertad al progenitor que no puede cumplir con el pago de la sentencia, por el monto elevado, de allí que nos adherimos a una intervención mínima del derecho sustantivo punitivo. Dicho principio no se cumple en nuestro caso, adicionado a que no se le otorga los beneficios o consideraciones para que pueda desarrollarse en la sociedad normalmente y pueda cumplir con sus obligaciones, perjudicando su libertad personal, proyecto de vida, relación laboral y un distanciamiento con los hijos.

Según el principio de proporcionalidad el importe de la pensión alimentos debe ser proporcional a los ingresos del obligado al pago de la misma. El artículo tercero del máximo instrumento de tutela de los derechos del niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: Los padres encargados de la guarda o custodia del niño, tiene la responsabilidad de darle una calidad de vida unida a un desarrollo, siempre que esté acorde a sus posibilidades. La proporción en el cumplimiento del pago de alimentos tiene incidencia en la superación social y psicológica de los hijos del sentenciado en Ica, periodo 2021, porque cubre las necesidades prioritarias del niño, donde muchas veces por la condición económica de la madre, esta no puede mantenerlo o darle los cuidados que necesita, lamentablemente, en un alto porcentaje, hay un distanciamiento entre el hijo o los hijos con su progenitor.

La capacidad económica de pago de la pensión alimenticia tiene implicancia en el desarrollo laboral y económico del sentenciado, en Ica, periodo 2021, desde nuestra óptica la evaluación de dicha capacidad debe ser rigurosa, esto es la revisión de todo documento que presente el progenitor como medio de prueba para sustentar su situación económica. No estamos de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 481, que no permite un estudio exhaustivo de los medios probatorios exigidos al acreedor alimentario. Desde nuestra óptica este deudor alimentario como lo señala la ley le otorgue una idónea alimentación a su hijo o hijos, ahora el contexto de alimentos no es restringido al área de los alimentos que se consumen para la nutrición sino que abarca transporte, salud, educación, vestimenta entre otros.

RECOMENDACIONES

Se recomienda respecto a las implicancias sociales y jurídicas que genera en un sentenciado por el cumplimiento respecto a su obligación ejecutiva de la pensión, que cumplió con la deuda alimentaria, la aplicación del principio de la última ratio como señala R.N. 3004-2012, CAJAMARCA “Se tiene que tener presente el principio de una mínima intervención del ejercicio de la atribución punitiva que tiene el estado para que se puedan utilizar otras acciones de control no han logrado su cometido” El procesado inmerso en un proceso penal, debe acceder a los beneficios para que pueda desarrollar su vida en forma normal, y cumpla con los compromisos adquiridos y no se vean comprometidos derechos fundamentales.

Se recomienda el cumplimiento del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a las posibilidades del padre en relación al pago de la deuda alimentaria, porque al imponerse una medida de privación de libertad, por más que afirmemos que en este caso el progenitor es el culpable de estar en prisión por el incumplimiento la relación ya no es la misma con los hijos, obviamente menos con la madre, así mismo se torna difícil buscar la comunicación del padre con el hijo y los hijos con los cuales se tiene la deuda de alimentos y de los cuales se ha tenido una relación tensa y compleja a raíz de un fallo condenatorio.

Se recomienda la derogación del segundo párrafo del artículo 481, que impide una investigación rigurosa de los medios probatorios que se presentan en este tipo de procesos que se relacionan con el monto pecuniario como son las declaraciones juradas porque no permite una exhaustiva investigación de dichas pruebas, respecto a la capacidad económica de pago de la pensión alimenticia y su implicancia en el desarrollo laboral y económico del sentenciado, que la judicatura otorgue

la pensión en proporción a las verdaderas necesidades del niño, previo diagnóstico y evaluación por la judicatura de familia de la condición económica real del deudor alimentario, que no se dicten sentencia con montos que el deudor no va cumplir y que posteriormente se dicten penas privativas de libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, P. (2018) Exegesis del código Civil Peruano (3º ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Bramont, M. (1999) Manual de Derecho Penal. Lima Editorial San Marcos. Carhuayano, J. (2017) “El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su Influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad”. Tesis para optar la Licenciatura de Derecho. Uni. Pri. Norbert Wiener,

Carbonier, J. (2019). Derecho Civil. Barcelona. Editorial Bosch. Tomo I (Vol. II).

Diccionario de la Real Academia Española (1990). Vigésima Primera Edición, Barcelona: Espasa Calpe S.A.

Flores, J. (2018) Como Hacer y evaluar una tesis. Fondo Universidad José Carlos Mariategui.

Fuello Lanegri, F. ((s/f)) Derecho Civil. Tomo III (Vol. III).

García, W. (2017): “Expediente judicial digitalizado (expediente electrónico) en el ámbito del desarrollo de los procesos de alimentos”. UNMSM.

Hernández , R y otros. (1993) Investigación Científica. Sexta edición. México: McGrill-Hill.

Leyva, J. (2019) “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”. Trujillo. UCV.

Ministerio de Justicia (23 de Enero de 2015). "Código Civil" Edición Oficial.

Décima, 191. Lima, Perú: Producción gráfica Edesa.

Naranjo, C (2019) "El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia". Quito - Ecuador. Uni. Inter. Sek.

Omeba (1986) Enciclopedia Jurídica. Décima edición, Vol. Tomo I. Buenos aires, Argentina: Driskill Sociedad Anónima.

Pardinas, F. (1997) Metodología y Técnicas de la Investigación. México: Limusanoriega.

Peralta, J. (1996) Derecho de Familia en el Código Civil (Segunda Edición ed.).
Lima: Idosa.

Requejo, A. (2018) "La necesidad de establecer una investigación judicial rigurosa en beneficio del alimentista y su contraste económico con el deudor alimentario". Lima USMP. Universidad San Martín de Porres. Tesis para obtener el grado de Abogado.

Ruiz, M. (2019) en su investigación titulada: "Reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que regula el impago de la pensión alimentaria y sus consecuencias punitivas". Lima. Poder Judicial.

Tucto, S. (2017) "Pago de la Obligación Alimentaria y el Cumplimiento de la Condena cuando se incumple la pensión alimentaria, en el distrito Judicial de Lima 2017". Lima. Universidad Cesar Vallejo.

Páginas web visitadas:

Andina. (9 de 9 de 2020) "Más de 5000 peruanos fueron detenidos por omisión a la asistencia familiar". Edición de coemtnario sobre el tema de la importancia de los alimentos.

La Ley. (28 de Enero de 2018) "Pago de alimentos no evita prisión por omisión de asistencia familiar".

Pensión de alimentos: Más de diez progenitores inmersos en proceso por flagrancia, En el diario El Comercio, Lima 15 de junio del 2017. Recuperado el 22 de febrero del 2018

Sepúlveda, P. (12 de 05 de 2019). 60% de los demandados por pensiones de alimentos no paga, según Poder Judicial. La Tercera, (s/p).

Vento, M. (2019) Validez y confiabilidad de la declaración jurada del deudor alimentario y su incidencia en la determinación de la pensión de alimentos. Chaclacayo. 2018-2019. Lima USMP.

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

N°	Ítems	Nivel		
		MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO
	PROPORCIONALIDAD			
01	Las decisiones del poder judicial inciden en el cumplimiento de los padres con el pago de las pensiones devengadas.			
02	El factor género es determinante en que el deudor cumpla con el pago de la deuda alimentaria			
	PERSONALISIMA			
03	El cumplimiento de las pensiones alimenticias solo debe ser en efectivo por parte del deudor			
04	La cancelación de la deuda de omisión exime del delito al imputado			
	DEBER DE RESPONSABILIDAD			
05	Considera que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es por falta de recursos económicos del padre			
06	La falta de trabajo influye en el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.			
	IMPRESCRIPTIBILIDAD			
07	Desde un punto de vista jurídico se cuenta con un marco normativo que regule adecuadamente el pago de las pensiones alimenticias			
08	Desde un punto de vista legal prescriben las deudas por omisión a la asistencia familiar			

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

N°	Ítems	Nivel		
		MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO
	REGLA DE CONDUCTA			
01	Considera, que los padres son renuentes al cumplimiento de la ley.			
02	Cree usted que privar de la libertad a un padre por deuda de alimentos afecta psicológicamente a su menor hijo.			
	PERIODO DE PRUEBA			
03	El incumplimiento de las deudas, afecta la integridad de los menores de edad.			
04	Las condenas por el delito de omisión por la asistencia alimentaria incumplen en el denominado periodo de prueba.			
	PENA EFECTIVA			
05	Desde un punto de vista psicológico, privar de la libertad al padre podría afectar a los menores de edad.			
06	Cree usted que las sentencias por deuda de alimentos siempre deben ser efectivas.			
	COMPARECENCIA			
07	Considera que las sentencias a los deudores por alimentos deben ser con comparecencia, con reglas de conducta para no afectar la integridad de los menores de edad.			
08	Cree usted el cumplimiento de las deudas por alimentos es un deber de todo padre para no afectar la integridad del menor de edad.			

ANEXO 02: FICH DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

RESOLUCIÓN N° 136-2006-CONAFU

RESOLUCIÓN N° 432-2014-CONAFU

FORMATO DE VALIDEZ SUBJETIVA DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ESCALA DE OPINIÓN DEL EXPERTO

APRECIACIÓN DEL EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Nº	ASPECTOS A CONSIDERAR	SI	NO
1	El instrumento tiene estructura lógica.		
2	la secuencia de presentación de ítems es óptima		
3	El grado de dificultad o complejidad de los ítems.		
4	Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.		
5	Los reactivos reflejan el problema de investigación.		
6	El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.		
7	Los ítems permiten medir el problema de investigación.		
8	Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.		
9	El instrumento abarca las variables, sub variables e indicadores.		
10	Los ítems permiten contrastar la hipótesis.		

FECHA: / /

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA DEL EXPERTO